



Director: Lic. RAFAEL MURILLO VIDAL

Registrado como artículo de
2a. clase en el año de 1884

MEXICO, MIERCOLES 10 DE ENERO DE 1979

TOMO CCCLII

No. 7

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE COMERCIO

Aclaración al Acuerdo por el cual se fijan los precios máximos de maquila de nixtamal y de venta de harina de maíz nixtamalizado, masa de nixtamal y tortillas de maíz en la República Mexicana, publicado el 29 de diciembre de 1978. Primera Sección 2

SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de un acueducto, del Ramal Los Reyes, Línea Ferrocarril y se expropián para los fines que se señalan, en favor del Gobierno Federal, los terrenos de propiedad particular con superficie de 1,123.81 M2., ubicados en el Municipio de Tultitlán, Méx. (Primera publicación) 2

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de un acueducto, para satisfacer las demandas de agua en el Area Metropolitana de la ciudad de México y se expropián para los fines señalados, en favor del Gobierno Federal los terrenos de propiedad particular con superficie de 2,796.41 M2., ubicados en el Municipio de Jaltenco, Méx. (Primera publicación) 3

Decreto por el que por causa de utilidad pública se expropia en favor del Gobierno Federal, para el establecimiento del vaso de la presa San Lorenzo, sus zonas federales y de protección, su camino de acceso y demás obras conexas, los terrenos de propiedad particular que se localicen dentro de la superficie aproximada de 3,200 hectáreas, en los Municipios de Xicoténcatl y González, Tam. (Primera publicación) 4

Decreto por el que por causa de utilidad pública se expropia en favor del Gobierno Federal una superficie aproximada de 5,000 Has., correspondiente a las propiedades particulares que se encuentren dentro de las 10,000 Has., que constituyen la ampliación del Distrito de Riego Río Pánuco denominada San Lorenzo, en los Municipios de Xicoténcatl y Mante, Tam. (Primera publicación) 4

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de un acueducto y se expropia para los fines señalados, en favor del Gobierno Federal, el predio propiedad particular con superficie de 483.88 M2., ubicado en el Municipio de Zumpango, Méx. (Primera publicación) ... 4

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de un acueducto y se expropia para los fines señalados, en favor del Gobierno Federal, los terrenos de propiedad particu-

lar con superficie de 2,456.32 M2., ubicados en el Municipio de Zumpango, Méx. (Primera publicación) 6

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de las obras para la perforación de un pozo y se expropia en favor del Gobierno Federal, el terreno propiedad particular con superficie de 200.00 M2., ubicado en el Municipio de Chimalhuacán, Méx. (Primera publicación) 7

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Reglamento del Consejo del Sistema Nacional de Educación Tecnológica 8

Reglamento del Consejo Nacional Consultivo de Educación Normal 9

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Ocotepec, Municipio del Mismo Nombre, Pue. (Registrada con el número 3528) 11

Resolución sobre reconocimiento y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Col. Rafael García, Municipio de Huanimaro, Gto. (Registrada con el número 3569) 12

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado General Mariano Matamoros, Municipio de Santa María del Oro, Dgo. (Registrada con el número 3557) 13

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Cerro Verde, Municipio de Zihuateutla, Pue. (Registrada con el número 3560) 15

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Francisco de Huyaya, Municipio de Ahome, Sin. (Registrada con el número 3585) 16

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Maripa, Municipio de Sinaloa de Leyva, Sin. (Registrada con el número 3586) 17

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Gasachic, Municipio de Ocampo, Chih. (Registrada con el número 3587) 18

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dota-

ción, en el ejido del poblado denominado Ocoxaltepec, Municipio de Ocuiltepec, Mor. (Registrada con el número 3577)	19	ción, en el ejido del poblado denominado Buenavista, Municipio de Sinaloa de Leyva, Sn. (Registrada con el número 3485)	24
Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Rinconada, Municipio de Villa García, N. L. (Registrada con el número 3578)	20	Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de Certificado de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado Aputzio de Juárez, Municipio de Zitácuaro, Mich. (Registrada con el número 3565)	26
Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Boca de Arroyo, Municipio de Mocrorito, Sin. (Registrada con el número 3513)	21	Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Pandillo, Municipio de La Piedad, Mich. (Registrada con el número 3575)	27
Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Diego Acapulco, Municipio de Atlixco, Pue. (Registrada con el número 3564)	23	Aviso de deslinde de terrenos de presunta propiedad nacional del poblado denominado Arroyo del Cuajuinicuil, ubicado en el Municipio de Angel Albino Corzo, Chis., con superficie de 100-00-00 Has.	28
Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Boca de Arroyo, Municipio de Mocrorito, Sin. (Registrada con el número 3513)		Avisos Judiciales y Generales	29 a 32

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE COMERCIO

ACLARACIÓN al Acuerdo por el cual se fijan los precios máximos de maquila de nixtamal y de venta de harina de maíz nixtamalizado, masa de nixtamal y tortillas de maíz en la República Mexicana, publicado el 29 de diciembre de 1978, Primera Sección.

ACLARACION AL PRECIO POR BOLA DE 50 KILOGRAMOS A TORTILLERIAS (PUESTA EN EL ESTABLECIMIENTO COMPRADOR) DE MASA DE NIXTAMAL

"Diario Oficial", dice: Entidad Federativa, Zona Económica Urbana: Mpio. Lázaro Cárdenas. Precio por bola de 50 kilogramos \$ 110.00.

"Diario Oficial", debe decir: Entidad Federativa,

Zona Económica Urbana: Mpio. Lázaro Cárdenas, Precio por bola de 50 kilogramos \$ 125.00.

ACLARACION EN EL PRECIO POR KILOGRAMO AL PUBLICO SIN ENVOLTURA DE TORTILLAS DE MAIZ

"Diario Oficial", dice: Entidad Federativa, Zona Económica Urbana: Mpio. Lázaro Cárdenas. Precio por kilogramo \$ 4.40.

"Diario Oficial", debe decir: Entidad Federativa, Zona Económica Urbana: Mpio. Lázaro Cárdenas. Precio por kilogramo \$ 5.00.

SECRETARÍA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción de un acueducto, del Ramal Los Reyes, Línea Ferrocarril y se expropián para los fines que se señalan, en favor del Gobierno Federal, los terrenos de propiedad particular con superficie de 1,123.81 M², ubicados en el Municipio de Tultitlán, Méx. (Primera publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 27 constitucional y en lo dispuesto en los artículos 1o. fracciones I y III, 2o., 3o. y 4o. de la Ley de Expropiación; 2o. fracciones II y XXII, 3o., 16 fracción III y 17 fracciones I y XII de la Ley Federal de Aguas; 7o., 27 y 28 de la Ley General de Bienes Nacionales; 32 fracción IX, 35 fracciones XXVIII, XXXIII, XXXIV y XXXIX y 37 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y

CONSIDERANDO

Que debido a la explosión demográfica que se ha originado en el Area Metropolitana de la ciudad de México, se ha incrementado la demanda de agua para diversos usos,

Que la Comisión de Aguas del Valle de México es un órgano administrativo desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, que tiene por objeto programar, proyectar, construir, operar, administrar y conservar las obras para suministrar agua en bloque a las autoridades estatales o municipales, a fin de que éstas presten el servicio de abastecimiento de este recurso a los particulares.

Que con motivo de los estudios que llevó a cabo la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a través de la Comisión de Aguas del Valle de México, se determinó que para satisfacer las demandas de agua en el Area Metropolitana de la ciudad de México, se hace necesaria la construcción de un acueducto y de las instalaciones para su operación.

Que para cumplir con las causas de utilidad pública apuntadas en los considerandos que anteceden, es necesario se expropien los terrenos de propiedad particular con superficie de 1,123.81 M², ubicados en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se declara de utilidad pública la construcción de un acueducto, del Ramal Los Reyes, Línea Ferrocarril y de las instalaciones necesarias para su operación y se expropián para los fines señalados en el presente mandamiento, en favor del Gobierno Federal, los terrenos de propiedad particular con superficie de 1,123.81 M², ubicados en el Municipio

de Tultitlán, Estado de México, integrados por cuatro fracciones que se identifican en los planos oficiales números CA-D-2-503, CA-D-2-504, CA-D-2-469 y CA-D-2-405 de noviembre, octubre y agosto de 1977, elaborados por la Comisión de Aguas del Valle de México de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de los que se toman las siguientes medidas y colindancias:

Predio No. 1, al Noroeste en 9.50 m. con terrenos de propiedad federal, al Sureste en 9.50 m. con inmueble del que se segrega, al Noreste en 9.00 m. con terrenos de propiedad federal y al Suroeste en 9.00 m. con inmueble del que se segrega.

Predio No. 2, con forma triangular, al Noroeste en 6.95 m. con terrenos de propiedad federal, al Noreste en 9.00 m. también con terrenos de propiedad federal y al Sur en 11.50 m. con camino público.

Predio No. 3, al Noroeste en 70.00 m. con el derecho de vía del ferrocarril México-Pachuca, al Este en 29.00 m. con terrenos de propiedad federal, al Sureste en 34.50 m. con inmueble del que se segrega y al Sur en 20.85 m. con terrenos de propiedad federal.

Predio No. 4, al Noroeste en 11.50 m. con terrenos de propiedad federal, al Noreste en 9.50 m. con predio de propiedad federal, al Sureste en 11.50 m. con inmueble del que se segrega y al Suroeste en 9.50 m. con inmueble del que se segrega.

Los planos de los predios materia de la expropiación se encuentran a la vista de los interesados para su consulta, e las oficinas de la Comisión de Aguas del Valle de México, en la ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO SEGUNDO.—La expropiación de los predios a que se refiere el artículo anterior, incluye y hace objeto de la misma a las construcciones e instalaciones que se encuentren edificadas en dichos inmuebles y que formen parte de los mismos.

ARTICULO TERCERO.—La Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinará el monto de las indemnizaciones que en su caso deberán cubrirse a los afectados que acrediten sus derechos a las mismas.

ARTICULO CUARTO.—Las indemnizaciones que correspondan a los propietarios de los bienes que se afectan, serán cubiertas con cargo al presupuesto de la Comisión de Aguas del Valle de México de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

ARTICULO QUINTO.—La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, intervendrá en el procedimiento administrativo encaminado a la ocupación de los bienes expropiados y en el mismo acto los pondrá a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para los fines a que se contrae el presente mandamiento:

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente mandamiento entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.—Para los efectos de la notificación a que se refiere el artículo 4o. de la Ley de Expropiación, publíquese el presente Decreto por dos veces en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—**José López Portillo.**—Rúbrica.—**El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Francisco Merino Rábago.**—Rúbrica.—**El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.**—Rúbrica.—**El Secretario de Programación y Presupuesto, Ricardo García Sáinz.**—Rúbrica.

10 y 15 enero

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción de un acueducto, para satisfacer las demandas de agua en el Area Metropolitana de la ciudad de México y se expropián para los fines señalados, en favor del Gobierno Federal los terrenos de propiedad particular con superficie de 2,796.41 M2., ubicados en el Municipio de Jaltenco, Méx. (Primera publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 27 constitucional y en lo dispuesto en los artículos 1o. fracciones I y III, 2o., 3o. y 4o. de la Ley de Expropiación; 2o. fracciones II y XXII, 3o., 16 fracción III y 17 fracciones I y XII de la Ley Federal de Aguas; 32 fracción IX, 35 fracciones XXVIII, XXXIII, XXXIV y XXXIX y 37 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 7o., 27 y 28 de la Ley General de Bienes Nacionales y,

CONSIDERANDO

Que debido a la explosión demográfica que se ha originado en el Area Metropolitana de la ciudad de México, se ha incrementado la demanda de agua para diversos usos.

Que la Comisión de Aguas del Valle de México es un órgano administrativo desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, que tiene por objeto programar, proyectar, construir, operar, administrar y conservar las obras para suministrar agua en bloque a las autoridades estatales o municipales, a fin de que éstas presten el servicio de abastecimiento de este recurso a los particulares.

Que con motivo de los estudios que llevó a cabo la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a través de la Comisión de Aguas del Valle de México, se determinó que para satisfacer las demandas de agua en el Area Metropolitana de la ciudad de México, se hace necesaria la construcción de un acueducto.

Que para cumplir con las causas de utilidad pública apuntadas en los considerandos que anteceden, es necesario se expropien los terrenos de propiedad particular con superficie de 2,796.41 M2. ubicados en el Municipio de Jaltenco, Estado de México, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se declara de utilidad pública la construcción de un acueducto, para satisfacer las demandas de agua en el Area Metropolitana de la ciudad de México y se expropián para los fines señalados en el presente mandamiento, en favor del Gobierno Federal, los terrenos de propiedad particular con superficie de 2,796.41 M2. ubicados en el Municipio de Jaltenco, Estado de México, que se identifican en el plano oficial número CA-D-2-502 de mayo de 1977, elaborado por la Comisión de Aguas del Valle de México de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, del que se toman las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste en 18.94 m. con propiedad particular; al Sureste en 8.19 m. con propiedad particular; al Noreste en 382.95 m. con predio del que se segrega y al Suroeste en 362.76 m. con la zona federal del Canal Castera.

El plano del predio materia de la expropiación se encuentra a la vista de los interesados para su consulta en las oficinas de la Comisión de Aguas del Valle de México, en la ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO SEGUNDO.—La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, incluye y hace objeto de la misma a las construcciones e instalaciones que se encuentren edificadas en dicho inmueble y que formen parte del mismo.

ARTICULO TERCERO.—La Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinará el monto de la indemnización que corresponda a los afectados que acrediten sus derechos a la misma.

ARTICULO CUARTO.—Las indemnizaciones que correspondan, serán cubiertas con cargo al presupuesto de la Comisión de Aguas del Valle de México de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

ARTICULO QUINTO.—La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, intervendrá en el procedimiento administrativo encaminado a la ocupación de los bienes expropiados y en el mismo acto los pondrá a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para los fines a que se contrae el presente mandamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.—Para los efectos de la notificación a que se refiere el artículo 4o. de la Ley de Expropiación, publíquese el presente Decreto por dos veces en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—**José López Portillo.**—Rubrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Francisco Merino Rabago.**—Rubrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez.**—Rubrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, **Ricardo García Sáinz.**—Rubrica.
10 y 15 enero.

DECRETO por el que por causa de utilidad pública se expropia en favor del Gobierno Federal, para el establecimiento del vaso de la presa SAN LORENZO, sus zonas federal y de protección, su camino de acceso y demás obras conexas, los terrenos de propiedad particular que se localicen dentro de la superficie aproximada de 3,200 hectáreas, en los Municipios de Xicoténcatl y González, Tam. (Primera publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 27 constitucional y en lo dispuesto en los artículos 1o. fracciones I, III, VII y XII, 2o., 3o. y 4o. de la Ley de Expropiación; 2o. fracciones II, XIV y XXII, 3o. y 16 fracción III de la Ley Federal de Aguas; 32 fracción IX, 35 fracciones I, XXVIII, XXXI y XXXIII y 37 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 7o., 27 y 28 de la Ley General de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, llevó a cabo los estudios técnicos y trabajos necesarios, para la construcción de las obras de infraestructura hidráulica, que permitan fomentar el desarrollo agropecuario del país.

Que del resultado de los estudios y trabajos ya mencionados, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, determinó que para el cabal aprovechamiento de las aguas para fines de producción agropecuaria, es necesaria la construcción de una presa y sus obras conexas que almacene las aguas del río Guayalejo y sus afluentes, en los Municipios de Xicoténcatl y González, Estado de Tamaulipas.

Que para cumplir con los fines de interés público apuntados en los considerandos que anteceden, es im-

perativo que el Gobierno Federal expropie los terrenos de propiedad particular que se encuentren dentro de la superficie de 3,200 hectáreas, en los Municipios ya mencionados, para la construcción de la presa "San Lorenzo" y de más obras conexas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se declara de utilidad pública la construcción de la presa "San Lorenzo" y demás obras conexas y su camino de acceso, así como la adquisición de los terrenos necesarios para la constitución de las zonas federal y de protección de la presa mencionada.

ARTICULO SEGUNDO.—Por causa de utilidad pública se expropia en favor del Gobierno Federal, para el establecimiento del vaso de la presa "San Lorenzo", sus zonas federal y de protección, su camino de acceso y demás obras conexas, los terrenos de propiedad particular que se localicen dentro de la superficie aproximada de 3,200 hectáreas, que se delimitan por la cota 123.35 m. sobre el nivel del mar, en los Municipios de Xicoténcatl y González, Estado de Tamaulipas.

Para mayor precisión, la superficie mencionada está señalada en el plano oficial número 2406-C-337 de septiembre de 1978 de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, que se encuentra a disposición de los interesados, para su consulta, en las oficinas de dicha Secretaría de Estado, en la ciudad de México y en la de Tampico, en el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO TERCERO.—La Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinará el monto de las indemnizaciones que correspondan a los afectados que acrediten su derecho a las mismas.

ARTICULO CUARTO.—La indemnización que corresponda será cubierta con cargo al presupuesto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

ARTICULO QUINTO.—La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, procederá a la ocupación administrativa de los bienes expropiados y en el mismo acto los pondrá a disposición de la de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para los fines a que se refiere el presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.—Para los efectos de la notificación a que se refiere el artículo 4o. de la Ley de Expropiación, publíquese el presente decreto por dos veces en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—**José López Portillo.**—Rubrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Francisco Merino Rabago.**—Rubrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez.**—Rubrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, **Ricardo García Sáinz.**—Rubrica.
10 y 15 enero.

DECRETO por el que por causa de utilidad pública, se expropia en favor del Gobierno Federal una superficie aproximada de 5,000 Has., correspondiente a las propiedades particulares que se encuentran dentro de las 10,000 Has., que constituyen la ampliación del Distrito de Riego Río Pánuco denominada San Lorenzo, en los Municipios de Xicoténcatl y Mante, Tam. (Primera publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LÓPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 27 constitucional y en lo dispuesto en los artículos 1o. fracciones I, III, VII y XII, 2o., 3o. y 4o., de la Ley de Expropiación; 2o. fracciones III, XII, XVI y XXII, 3o., 16 fracción III, 45, 47 fracciones I, II, III y IV, 50 fracciones I, II, III y IV, 51, 52 y 53 de la Ley Federal de Aguas; 32 fracción IX, 35 fracciones XXVIII, XXXI y XXXIII, 37 fracción XVIII y 41 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 7o., 27 y 28 de la Ley General de Bienes Nacionales y,

CONSIDERANDO

Que por Decreto Presidencial de 10 de octubre de 1978 se amplió el Distrito de Riego "Río Pánuco", con la unidad que se denominó "San Lorenzo", ubicada en los Municipios de Xicoténcatl y Mante, Estado de Tamaulipas y se declaró de utilidad pública la adquisición de los terrenos necesarios para construir y operar las obras que integran la ampliación del Distrito de Riego en mención.

Que el perímetro de la ampliación comprende una área aproximada de 10,000 hectáreas, localizadas en los Municipios de Xicoténcatl y Mante, Estado de Tamaulipas.

Que para dar cumplimiento a los fines que motivaron el establecimiento de la ampliación "San Lorenzo", es indispensable que el Gobierno Federal adquiera los terrenos necesarios para la integración de dicha ampliación, así como los que se requieran para la construcción y operación de las obras que la integran, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia en favor del Gobierno Federal una superficie aproximada de 5,000 hectáreas, correspondiente a las propiedades particulares que se encuentren dentro de las 10,000 hectáreas, que constituyen la ampliación del Distrito de Riego "Río Pánuco" denominada "San Lorenzo", en los Municipios de Xicoténcatl y Mante, Estado de Tamaulipas, para los fines a que se refiere el presente ordenamiento y cuya descripción se señala en el Decreto Presidencial que creó la referida ampliación.

Para mayor precisión, las superficies mencionadas están señaladas en el plano oficial número 2406-C-338 de septiembre de 1978 de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, que se encuentra a disposición de los interesados, para su consulta, en las oficinas de dicha Secretaría de Estado, en la ciudad de México y en la de Tampico, en el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO SEGUNDO.—La Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse a los afectados que acrediten sus derechos a las mismas.

ARTICULO TERCERO.—El monto de las indemnizaciones en efectivo se cubrirá con cargo al presupuesto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, o mediante compensación en especie a elección de los afectados, en los términos del artículo 52 de la Ley Federal de Aguas.

ARTICULO CUARTO.—La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, procederá a la ocupación administrativa de los bienes expropiados y en el mismo acto los pondrá a disposición de la de

Agricultura y Recursos Hidráulicos, para los fines a que se refiere el presente ordenamiento.

ARTICULO QUINTO.—Las tierras que se adquirieron por el presente ordenamiento, de conformidad con lo que señala el artículo 50 de la Ley Federal de Aguas, se destinarán conforme al siguiente orden de prelación:

- a) A construir las obras e instalaciones y establecer los servicios públicos necesarios en la ampliación del Distrito de Riego "Río Pánuco".
- b) Reacomodar a los ejidatarios, comuneros, propietarios y poseedores de buena fe afectados por las obras;
- c) Compensar en su caso a los pequeños propietarios o poseedores de buena fe, cuyos bienes sean expropiados para integrar la zona de riego, y
- d) Para satisfacer necesidades agrarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.—Para los efectos de la notificación a que se refiere el artículo 4o. de la Ley de Expropiación, publíquese el presente ordenamiento por dos veces en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—**José López Portillo**.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Francisco Merino Rábago**.—Rúbrica.—El Secretario de la Reforma Agraria, **Antonio Toledo Corro**.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez**.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, **Ricardo García Sáinz**.—Rúbrica.

10 y 15 enero.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción de un acueducto y se expropia para los fines señalados, en favor del Gobierno Federal, el predio propiedad particular con superficie de 483.88 M2., ubicado en el Municipio de Zumpango, Méx. (Primera publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 27 constitucional y en lo dispuesto en los artículos 1o. fracciones I y III, 2o., 3o. y 4o., de la Ley de Expropiación; 2o. fracciones II y XXII, 3o., 16 fracción III y 17 fracciones I y XII de la Ley Federal de Aguas; 32 fracción IX, 35 fracciones XXVIII, XXXIII, XXXIV y XXXIX y 37 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 7o., 27 y 28 de la Ley General de Bienes Nacionales y,

CONSIDERANDO

Que debido a la explosión demográfica que se ha originado en el Area Metropolitana de la Ciudad de México, se ha incrementado la demanda de agua para diversos usos.

Que la Comisión de Aguas del Valle de México es un órgano administrativo desconcentrado dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, que tiene por objeto programar, proyectar, construir, operar, administrar y conservar las obras para suministrar agua en bloque a las autoridades estatales o municipales, a fin de que éstas presten el servicio de abastecimiento de este recurso a los particulares.

Que con motivo de los estudios que llevó a cabo la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos a través de la Comisión de Aguas del Valle de México, se determinó que para satisfacer las demandas de agua en el Área Metropolitana de la Ciudad de México, se hace necesaria la construcción de un acueducto.

Que para cumplir con las causas de utilidad pública apuntadas en los considerandos que anteceden, es necesario se expropie el predio propiedad particular con superficie de 483.88 M2., ubicado en el Municipio de Zumpango, Estado de México, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se declara de utilidad pública la construcción de un acueducto y se expropia para los fines señalados en el presente mandamiento, en favor del Gobierno Federal, el predio propiedad particular con superficie de 483.88 M2., ubicado en el Municipio de Zumpango, Estado de México, que se identifica en el plano oficial No. CA—D—2—984 de junio de 1977, elaborado por la Comisión de Aguas del Valle de México de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, del que se toman las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste en línea quebrada de 58.60 m. con el inmueble del que forma parte, al Suroeste en 32.00 m., con el inmueble del que se segrega, al Sur en 20.35 m., con inmueble propiedad particular y al Oeste en 13.60 m., con inmueble propiedad particular.

El plano del predio materia de la expropiación se encuentra a la vista de los interesados para su consulta, en las oficinas de la Comisión de Aguas del Valle de México, en la ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO SEGUNDO.—La expropiación del predio a que se refiere el artículo anterior, incluye y hace objeto de la misma, a las construcciones e instalaciones que se encuentran edificadas en dicho inmueble y que formen parte del mismo.

ARTICULO TERCERO.—La Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinará el monto de la indemnización, que corresponda al afectado que acredite su derecho a la misma.

ARTICULO CUARTO.—La indemnización que corresponda, será cubierta con cargo al presupuesto de la Comisión de Aguas del Valle de México de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

ARTICULO QUINTO.—La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, intervendrá en el procedimiento administrativo encaminado a la ocupación de los bienes expropiados y en el mismo acto los pondrá a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para los fines a que se contrae el presente mandamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.—Para los efectos de la notificación a que se refiere el artículo 4o. de la Ley de Expropiación, publíquese el presente decreto por dos veces en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Francisco Merino Rabago.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Ricardo García Sáinz.—Rúbrica.

10 y 15 enero.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción de un acueducto y se expropia para los fines señalados, en favor del Gobierno Federal, los terrenos de propiedad particular con superficie de 2,456.32 M2., ubicados en el Municipio de Zumpango, Méx. (Primera publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 27 constitucional y en lo dispuesto en los artículos 1o. fracciones I y III, 2o., 3o. y 4o. de la Ley de Expropiación; 2o. fracciones II y XXII, 3o., 16 fracción III y 17 fracciones I y XII de la Ley Federal de Aguas; 32 fracción IX, 35 fracciones XXVIII, XXXIII, XXXIV y XXXIX y 37 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 7o., 27 y 28 de la Ley General de Bienes Nacionales y,

CONSIDERANDO

Que debido a la explosión demográfica que se ha originado en el Área Metropolitana de la ciudad de México, se ha incrementado la demanda de agua para diversos usos.

Que la Comisión de Aguas del Valle de México es un órgano administrativo desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, que tiene por objeto programar, proyectar, construir, operar, administrar y conservar las obras para suministrar agua en bloque a las autoridades estatales o municipales, a fin de que éstas presten el servicio de abastecimiento de este recurso a los particulares.

Que con motivo de los estudios que llevó a cabo la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos a través de la Comisión de Aguas del Valle de México, se determinó que para satisfacer las demandas de agua en el área metropolitana de la ciudad de México, se hace necesaria la construcción de un acueducto.

Que para cumplir con las causas de utilidad pública apuntadas en los considerandos que anteceden, es necesario se expropien los terrenos propiedad particular con superficie de 2,456.32 M2., ubicados en el Municipio de Zumpango, Estado de México, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se declara de utilidad pública la construcción de un acueducto y se expropian para los fines señalados en el presente mandamiento, en favor del Gobierno Federal, los terrenos de propiedad particular con superficie de 2,456.32 M2., ubicados en el Municipio de Zumpango, Estado de México, inte-

grada por dos predios que se identifican en los planos oficiales números CA-D-3-59 y CA-D-3-60, de junio de 1977, elaborados por la Comisión de Aguas del Valle de México, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de los que se toman las siguientes medidas y colindancias:

Predio No. 1, al Noreste en 143.80 m., con el inmueble del que se segrega, al Suroeste en 137.25 m., con el predio del que se segrega, al Sureste en 9.35 m., con el camino a San Bartolo y al Noroeste en 10.30 m., con propiedad particular.

Predio No. 2, al Noreste en 122.80 m., con el predio del que se segrega, al Suroeste en 142.00 m., con terreno del que se segrega, al Norte en 16.78 m., con propiedad particular y al Este en 10.30 m., con propiedad particular.

Los planos de los predios materia de la expropiación, se encuentran a la vista de los interesados para su consulta en las oficinas de la Comisión de Aguas del Valle de México, en la ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO SEGUNDO.—La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, incluye y hace objeto de la misma a las construcciones e instalaciones que se encuentren edificadas en dichos inmuebles y que formen parte de los mismos.

ARTICULO TERCERO.—La Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinará el monto de las indemnizaciones que correspondan a los afectados que acrediten sus derechos a las mismas.

ARTICULO CUARTO.—Las indemnizaciones que correspondan serán cubiertas con cargo al presupuesto de la Comisión de Aguas del Valle de México de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

ARTICULO QUINTO.—La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, intervendrá en el procedimiento administrativo encaminado a la ocupación de los bienes expropiados y en el mismo acto los pondrá a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para los fines a que se contrae el presente mandamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.—Para los efectos de la notificación a que se refiere el artículo 4o. de la Ley de Expropiación, publíquese el presente decreto por dos veces en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Ricardo García Báñez.—Rúbrica.

10 y 15 enero.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción de las obras para la perforación de un pozo y se expropia en favor del Gobierno Federal, el terreno propiedad particular con superficie de 200.00 M2., ubicado en el Municipio de Chimalhuacán, Méx. (Primera publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 27 constitucional y en lo dispuesto en los artículos 1o. fracciones I y III, 2o., 3o. y 4o. de la Ley de Expropiación; 2o. fracciones II y XXII, 3o., 16 fracción III y 17 fracciones I y XII de la Ley Federal de Aguas; 32 fracción IX, 35 fracciones XXVIII, XXXIII, XXXIV y XXXIX y 37 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 7o., 27 y 28 de la Ley General de Bienes Nacionales y,

CONSIDERANDO

Que debido a la explosión demográfica que se ha originado en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, se ha incrementado la demanda de agua para diversos usos.

Que la Comisión de Aguas del Valle de México es un órgano administrativo desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, que tiene por objeto programar, proyectar, construir, operar, administrar y conservar las obras para suministrar agua en bloque a las autoridades estatales o municipales, a fin de que éstas presten el servicio de abastecimiento de este recurso a los particulares.

Que con motivo de los estudios que llevó a cabo la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos a través de la Comisión de Aguas del Valle de México, se determinó que para satisfacer las demandas de agua en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, que forma parte del Área Metropolitana de la ciudad de México, se hace necesaria la construcción de las obras para la perforación de un pozo, a fin de extraer aguas del subsuelo.

Que para cumplir con las causas de utilidad pública apuntadas en los considerandos que anteceden, es necesario se expropie el terreno propiedad particular con superficie de 200.00 M2., ubicado en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se declara de utilidad pública la construcción de las obras para la perforación de un pozo, con objeto de extraer aguas del subsuelo y se expropia para los fines señalados en el presente mandamiento, en favor del Gobierno Federal, el terreno de propiedad particular con superficie de 200.00 M2., ubicado en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, que se identifica en el plano oficial No. CA-D-7-83 de agosto de 1976, elaborado por la Comisión de Aguas del Valle de México de la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos, actualmente de Agricultura y Recursos Hidráulicos, del que se toman las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en 20.00 m., con camino de acceso sin nombre, al Sur en 20.00 m., con el inmueble del que se segrega, al Oriente en 10.00 m., con el inmueble del que forma parte y al Poniente en 10.00 m., con propiedad particular.

El plano del predio materia de la expropiación se encuentra a la vista de los interesados para su consulta en las oficinas de la Comisión de Aguas del Valle de México, en la ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO SEGUNDO.—La expropiación del predio a que se refiere el artículo anterior, incluye y hace objeto de la misma a las construcciones e instalaciones que se encuentren edificadas en dicho inmueble y que formen parte del mismo.

ARTICULO TERCERO.—La Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinará el monto de la indemnización que corresponda al afectado que acredite sus derechos a la misma

ARTICULO CUARTO.—La indemnización que corresponde, será cubierta con cargo al presupuesto de la Comisión de Aguas del Valle de México de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

ARTICULO QUINTO.—La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, intervendrá en el procedimiento administrativo encaminado a la ocupación de los bienes expropiados y en el mismo acto los pondrá a disposición de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para los fines a que se contrae el presente mandamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.—Para los efectos de la notificación a que se refiere el artículo 4o. de la Ley de Expropiación, publíquese el presente decreto por dos veces en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—**José López Portillo.**—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Francisco Merino Rábago.**—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez.**—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, **Ricardo García Sáinz.**—Rúbrica.

10 y 15 enero.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

REGLAMENTO del Consejo del Sistema Nacional de Educación Tecnológica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución General de la República y con fundamento en el artículo 15 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, y

CONSIDERANDO

Que la Ley para la Coordinación de la Educación Superior prevé que habrá un Consejo del Sistema Nacional de Educación Tecnológica que será órgano de consulta de la Secretaría de Educación Pública, de las entidades federativas cuando éstas lo soliciten y de las instituciones públicas de educación tecnológica de tipo superior para coordinar las actividades de dicho Sistema y contribuir a vincularlas con las necesidades del país;

Que la referida Ley también prevé que la integración del mencionado Consejo será determinada por el Ejecutivo Federal, y

Que debido a la importancia de la educación tecnológica de tipo superior resulta conveniente proceder a la determinación de la integración y funciones de dicho Consejo para proveer a la adecuada coordinación de las instituciones que integran el sistema nacional de educación tecnológica, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DEL CONSEJO DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACION TECNOLÓGICA

ARTICULO 1o.—El Consejo del Sistema Nacional de Educación Tecnológica, en los términos de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, será órgano de consulta de la Secretaría de Educación Pública, de las entidades federativas cuando éstas lo soliciten y de las instituciones públicas de educación tecnológica de tipo superior, para coordinar las actividades de dicho sistema y contribuir a vincularlas con las necesidades y el desarrollo del país.

ARTICULO 2o.—Para los fines del artículo anterior, el Consejo del Sistema Nacional de Educación Tecnológica desempeñará las siguientes funciones:

I.—Auxiliar en la planeación de los mecanismos de evaluación y expansión del Sistema, así como en la programación y presupuestación de las actividades del mismo;

II.—Asesorar en la formulación de los contenidos, planes y programas de estudio, métodos educativos y normas técnico-pedagógicas de la educación tecnológica de tipo superior;

III.—Proponer programas de capacitación y mejoramiento del personal académico y administrativo de las instituciones del Sistema;

IV.—Sugerir políticas y lineamientos para la investigación científica y tecnológica dentro del Sistema;

V.—Estudiar planes y proyectos tendientes a la armonización de las actividades del Sistema conforme a las prioridades que en materia de docencia e investigación tecnológicas requiera el desarrollo del país;

VI.—Proponer medios y procedimientos a fin de fortalecer vínculos entre las instituciones de enseñanza e investigación nacionales y extranjeras, para el desarrollo de la educación tecnológica;

VII.—Favorecer el mayor intercambio de experiencias, información y medios de trabajo entre las instituciones del Sistema;

VIII.—Estudiar proyectos de modelos educativos que contribuyan a superar permanentemente el nivel académico de la educación tecnológica de tipo superior;

IX.—Asesorar en la elaboración y desarrollo de programas de difusión y mejoramiento cultural de las instituciones del Sistema;

X.—Prestar asesoría en la organización de programas de becas a nivel nacional e internacional para la formación de profesores e investigadores del Sistema;

XI.—Proponer a las instituciones del Sistema programas de coordinación para la prestación del servicio social;

XII.—Recomendar la publicación y difusión de obras científicas, tecnológicas y culturales que puedan utilizarse como libros de texto y de consulta en las

instituciones del Sistema, así como de publicaciones que promuevan el interés de los educandos del sistema educativo nacional en la ciencia y la tecnología, y

XIII.—Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

ARTICULO 3o.—El Consejo del Sistema Nacional de Educación Tecnológica estará integrado por:

I.—El Secretario de Educación Pública, quien tendrá el carácter de presidente;

II.—El Subsecretario de Educación e Investigación Tecnológicas, quien tendrá el carácter de vicepresidente;

III.—El Subsecretario de Planeación Educativa;

IV.—El Director del Instituto Politécnico Nacional;

V.—Los directores generales dependientes de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas;

VI.—Los directores de Estudios Profesionales y de Investigación Científica y Tecnológica, del Instituto Politécnico Nacional;

VII.—El director del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, y

VIII.—Hasta cinco consejeros designados por el presidente del Consejo.

En su ausencia, el presidente del Consejo será suplido por el vicepresidente

ARTICULO 4o.—El Consejo podrá invitar a participar en sus actividades y en sus sesiones con derecho a voz a representantes de otras dependencias, entidades y organizaciones que tengan interés en el desarrollo del Sistema.

ARTICULO 5o.—El Consejo, para su funcionamiento interno, podrá formar las comisiones de trabajo que sean necesarias, las cuales siempre deberán establecerse para periodos definidos y el desempeño de cometidos específicos que fije el Consejo

ARTICULO 6o. — Corresponde al presidente del Consejo;

I.—Representar al Consejo;

II.—Convocar y presidir las sesiones del Consejo;

III.—Coordinar las actividades del Consejo;

IV.—Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;

V.—Designar y remover a los presidentes de las comisiones de trabajo a que se refiere el artículo anterior, y

VI.—Ejercer las demás funciones que le confieran el presente reglamento, otras disposiciones legales o el propio Consejo.

El presidente del Consejo podrá delegar una o más de las funciones anteriores en el vicepresidente.

ARTICULO 7o.—El Consejo contará con un secretario de acuerdos, designado por el propio Consejo, que auxiliará al presidente y al vicepresidente en sus funciones, llevará las actas de las sesiones y dará cuenta con la ejecución de los acuerdos.

ARTICULO 8o.—El Consejo sesionará válidamente a convocatoria de su presidente, con la asistencia de éste o del vicepresidente, y de la mayoría de sus miembros.

El Consejo celebrará sesiones ordinarias cada dos meses

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.—Se derogan las disposiciones que se opongan a este Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve.—**Jose López Portillo**.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, **Fernando Solana**.—Rúbrica.

REGLAMENTO del Consejo Nacional Consultivo de Educación Normal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución General de la República y con fundamento en el artículo 14 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, y

CONSIDERANDO

Que la Ley para la Coordinación de la Educación Superior dispone que habrá un Consejo Nacional Consultivo de Educación Normal, cuya integración determinará el Ejecutivo Federal, que será órgano de consulta de la Secretaría de Educación Pública, de las entidades federativas cuando éstas lo soliciten y de las instituciones de educación normal para coordinar sus actividades, orientar la celebración de los convenios que sobre la materia preve la propia ley y contribuir a vincular dicha educación con los requerimientos del país, de conformidad con la política educativa nacional, y

Que en atención a la importancia de la educación normal resulta oportuno establecer los mecanismos de participación que permitan coordinar los esfuerzos que en dicha materia realizan la Federación y los Estados de la República, a fin de satisfacer las necesidades estatales, regionales y nacionales de maestros y de otros especialistas en materia educativa, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO DE EDUCACION NORMAL

ARTICULO 1o.—El Consejo Nacional Consultivo de Educación Normal, en los términos del artículo 14 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, será órgano de consulta de la Secretaría de Educación Pública, de las entidades federativas cuando éstas lo soliciten y de las instituciones de educación normal para coordinar sus actividades, orientar la celebración de los convenios que sobre la materia preve la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y contribuir a vincular dicha educación con los requerimientos del país, de conformidad con la política educativa nacional.

ARTICULO 2o.—Para los fines del artículo anterior, el Consejo Nacional Consultivo de Educación Normal desempeñará las funciones siguientes:

I.—Auxiliar en la planeación de la expansión y desarrollo de la educación normal, a nivel nacional, re

gional y estatal, así como en la planeación del desarrollo de las instituciones dedicadas a dicha educación;

II.—Auxiliar en la planeación de los mecanismos de evaluación de la educación normal en los niveles a los que se refiere la fracción anterior, así como de la expansión y desarrollo de las instituciones dedicadas a dicha educación;

III.—Asesorar en la formulación de los contenidos, planes y programas de estudio, métodos educativos y normas técnico-pedagógicas de la educación normal;

IV.—Sugerir políticas y lineamientos para la investigación de carácter pedagógico;

V.—Estudiar proyectos de planes tendientes a la armonización de las actividades de las instituciones de educación normal conforme a los objetivos de la política educativa nacional y a las necesidades estatales, regionales y nacionales de maestros y de otros especialistas en materia educativa;

VI.—Asesorar a la Secretaría de Educación Pública y a las entidades federativas que lo soliciten en la celebración y aplicación de convenios que aseguren que la expansión y el desarrollo de la educación normal respondan a los objetivos de la política educativa nacional y a las necesidades estatales, regionales y nacionales de maestros y de otros especialistas en materia educativa, a que se refiere el artículo 60 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior;

VII.—Proponer medios y procedimientos a fin de fortalecer los vínculos entre las instituciones de educación normal para el desarrollo de dicha educación;

VIII.—Proponer programas de capacitación y mejoramiento del personal académico y administrativo de las instituciones de educación normal;

IX.—Asesorar en la elaboración y desarrollo de programas de difusión y mejoramiento cultural en las instituciones de educación normal;

X.—Favorecer el mayor intercambio de experiencias, información y medios de trabajo entre las instituciones de educación normal;

XI.—Estudiar proyectos de modelos educativos que contribuyan a superar permanentemente el nivel académico de la educación normal;

XII.—Prestar asesoría en la organización de programas de becas a nivel nacional e internacional para la formación de maestros y de otros especialistas en materia educativa;

XIII.—Proponer a las instituciones de educación normal programas de coordinación para la prestación del servicio social, y

XIV.—Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

ARTICULO 3o.—El Consejo Nacional Consultivo de Educación Normal estará integrado por:

I.—El Secretario de Educación Pública, quien tendrá el carácter de presidente;

II.—El Subsecretario de Educación Superior e Investigación Científica, quien tendrá el carácter de vicepresidente;

III.—El Subsecretario de Planeación Educativa;

IV.—Los directores generales de Educación Normal

y de Capacitación y Mejoramiento Profesional del Magisterio;

V.—Un director de escuela normal superior, un director de escuela normal rural, un director de escuela normal urbana y un director de centro regional de educación normal;

VI.—El presidente del Consejo Nacional Técnico de la Educación;

VII.—El Rector y el secretario académico de la Universidad Pedagógica Nacional;

VIII.—Los directores generales de Educación Superior y de Planeación;

IX.—Cuatro directores de escuelas normales estatales, invitados por el presidente del Consejo, y

X.—Hasta cinco consejeros designados por el presidente del Consejo.

En su ausencia el presidente del Consejo será suplido por el vicepresidente.

ARTICULO 4o.—El Consejo podrá invitar a participar en sus actividades y en sus sesiones con derecho a voz a representantes de gobiernos estatales, así como de otras dependencias, entidades y organizaciones que tengan interés en el desarrollo de la educación normal.

ARTICULO 5o.—El Consejo, para su funcionamiento interno, podrá formar las comisiones de trabajo que sean necesarias, las cuales siempre deberán establecerse para períodos definidos y el desempeño de cometidos específicos que fije el Consejo.

ARTICULO 6o.—Corresponde al presidente del Consejo:

I.—Representar al Consejo;

II.—Convocar y presidir las sesiones del Consejo;

III.—Coordinar las actividades del Consejo;

IV.—Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;

V.—Designar y remover a los presidentes de las comisiones de trabajo a que se refiere el artículo anterior, y

VI.—Ejercer las demás funciones que le confieran el presente reglamento, otras disposiciones legales o el propio Consejo.

El presidente del Consejo podrá delegar una o más de las funciones anteriores en el vicepresidente.

ARTICULO 7o.—El Consejo contará con un secretario de acuerdos, designado por el propio Consejo, que auxiliará al presidente y al vicepresidente en sus funciones, llevará las actas de las sesiones y dará cuenta con la ejecución de los acuerdos.

ARTICULO 8o.—El Consejo sesionará válidamente a convocatoria de su presidente, con la asistencia de éste, o del vicepresidente, y de la mayoría de sus miembros.

El Consejo celebrará sesiones ordinarias cada dos meses.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.—Se derogan las disposiciones que se opongan a este Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, Fernando Solana.—Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Ocotepc, Municipio del mismo nombre, Pue. (Registrada con el número 3528).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "OCOTEPEC", Municipio Ocotepc, del Estado de Puebla; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 21 de febrero de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 3 de marzo de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirman los derechos agrarios de 13 ejidatarios del censo básico beneficiados en las Resoluciones Presidenciales de fechas: primera ampliación de 3 de octubre de 1929, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 15 de febrero de 1930, y segunda ampliación de 30 de julio de 1941, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 5 de septiembre de 1941, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 5 de junio de 1975, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 23 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 21 de febrero de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incu-

rrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 3 de marzo de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracciones I y III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "OCOTEPEC", Municipio de Ocotepc, del Estado de Puebla, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. de la primera ampliación: 1.—Leandro Limón, 2.—Norberto Castillo, 3.—José Parra, 4.—Román García, 5.—Pedro Camacho, 6.—Dolores Hernández, 7.—Bernardo Hernández, 8.—Pedro Reyes, 9.—Camila Hernández, 10.—José García, 11.—Félix de los Santos, 12.—Pascual de los Santos, 13.—Antonio Reyes, 14.—José Camacho, 15.—Nicasio Reyes, 16.—Joaquín Reyes, 17.—Estanislao González, 18.—Ambrocio Limón, 19.—Adelaido Parra, 20.—Maximina Hernández, 21.—Filiberto Reyes, 22.—Manuel Marín, 23.—Patricio Méndez, 24.—Alejandro Luna, 25.—Manuel Suárez, 26.—Melesio Parra, 27.—Apolinar López, 28.—Mauro Alonso, 29.—Casimiro Parra, 30.—Genaro Parra, 31.—Regino García, 32.—Gonzalo Gómez, 33.—Donaciano Méndez, 34.—Lucas López, 35.—José Salazar, 36.—Lorenzo Solano, 37.—Juan García Castillo, 38.—Ramón Méndez, 39.—Leandro Salazar, 40.—Agripino Salinas, 41.—Pedro Hernández, 42.—Eberardo Cruz, 43.—Maximino López, 44.—Vicente Gasca, 45.—Soledad Martínez, 46.—Nicolás Gutiérrez, 47.—Odilón Sánchez, 48.—Carlos Meña, 49.—Roque Amador, 50.—Eberardo Gutiérrez, 51.—Adolfo Lozano, 52.—Miguel Dimas, 53.—Crescencio Martínez, 54.—Nazario Castillo, 55.—José Castillo Ravelo, 56.—Andrés Ravelo, 57.—Rosendo González, 58.—Román Palestina, 59.—Ascención Cruz, 60.—Martín Gutiérrez, 61.—Genaro Hernández, 62.—Anselmo Cruz, 63.—Ricardo Martínez, 64.—José Dimas, 65.—Pastor García, 66.—Delfino Hernández, 67.—Eberarda Hernández, 68.—Felipe González, 69.—Hilario Palestina, 70.—Marcial Sotarrriba, 71.—Patricio López, 72.—Esteban Sotarrriba, 73.—Manuel Regino, 74.—José Cerón, 75.—Rafaela Aguilar, 76.—María R. Martínez, 77.—José María Roán, 78.—Pantaleón Aguilar, 79.—Moisés Barrientos, 80.—Atanacio Grigoy, 81.—Cándido Téllez y 82.—José de Jesús García, de la segunda ampliación: 1.—Abel Reyes, 2.—Ramón Téllez, 3.—Edmundo Hernández Cruz, 4.—Cándido Briones, 5.—Crisóforo Hernández, 6.—Moisés Marín, 7.—Gerardo García, 8.—Isauro Méndez, 9.—Isidro Ortega, 10.—Serafín Hernández Camacho, 11.—Fructuoso Contreras, 12.—José de Regino, 13.—Carmelo García Salinas y 14.—Juan Alonso.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrum-

pidos, en el ejido del poblado de "OCOTEPEC", Municipio de Ocotepc, del Estado de Puebla, a los CC. de la primera ampliación: 1.—Simeón Gutiérrez Espinoza, 2.—Celerino León, 3.—Juana Hernández León, 4.—Catarino Camacho, 5.—Refugio Camacho, 6.—Justino Hernández Olvera, 7.—Jovita García Vda. de Hernández, 8.—Ricardo Reyes Ordaz, 9.—Germán Rodríguez González, 10.—Martín García, 11.—José Hernández Aguilar, 12.—Prisciliano Rodríguez Hernández, 13.—Donaciano Aguilar González, 14.—Juan Camacho Reyes, 15.—Gregorio Hernández Aguilar, 16.—Rita González Vda. de Reyes, 17.—Raúl González Hernández, 18.—Felipe Suárez Hernández, 19.—Jesús Hernández Parra, 20.—Manuel García Rodríguez, 21.—Joaquín Gutiérrez Gasca, 22.—Porfirio Ortega García, 23.—Concepción Reyes Camacho, 24.—Cevero Toribio, 25.—Benjamín Hernández Reyes, 26.—Taurino Gutiérrez Hernández, 27.—José López Hernández, 28.—María Ortega Vda. de Alonso, 29.—Ricardo Bautista Martínez, 30.—Manuel Cruz Aguilar, 31.—Joaquín Castillo Ravelo, 32.—Cecilio Hernández García, 33.—Luis Méndez Aguilar, 34.—Jesús Parra Hernández, 35.—Juana Salazar de Gasca, 36.—Vicente Cruz Hernández, 37.—Candelario García Carmona, 38.—Delfino Méndez Munguía, 39.—Francisco Pioquinto López, 40.—Delfino Hernández Castilla, 41.—José Hernández González, 42.—Rogelio Castilla García, 43.—Cándido Pioquinto López, 44.—Olegario Castilla García, 45.—Antonio Martínez, 46.—Ponciano Sánchez Morales, 47.—Joaquín Hernández Hernández, 48.—Hugo López Ramírez, 49.—Florencio Mejía Gutiérrez, 50.—Amparo Hernández Flores, 51.—Ángel González García, 52.—Gregorio Hernández Hernández, 53.—Guillermo Hernández Reyes, 54.—Trinidad González Hernández, 55.—Vicente Mejía Parra, 56.—María Antonia Hernández A., 57.—Marcos Marín Hernández, 58.—Florencio Gutiérrez Cruz, 59.—Félix Sánchez González, 60.—María Téllez Hernández, 61.—Rosendo Parra Calderón, 62.—Francisca Hernández Cruz, 63.—Prisciliano González Moreno, 64.—Jesús Aguilar Hernández, 65.—Remigio González Parra, 66.—Ángel González Aguilar, 67.—Manuel Hernández Reyes, 68.—Esther González Carmona, 69.—Elisa Téllez Gasca, 70.—Indalecio Mación Rodríguez, 71.—Natividad Salazar Camacho, 72.—Guadalupe Aguilar Téllez, 73.—Nicanor de Regino Santos, 74.—Andrés Cerón Valencia, 75.—Cándido González López, 76.—Juan Hernández Flores, 77.—Martín García Roán, 78.—Serafín Hernández Camacho, 79.—Ángel Pérez Parra, 80.—Vidal Rodríguez Vda. de León, 81.—Trinidad Toribio Vda. de Téllez y 82.—José Luna Parra, de la segunda ampliación: 1.—Rubén Reyes Marín, 2.—Guadalupe Reyes González, 3.—Lino Briones García, 4.—Manuel González, 5.—Moisés Hernández Parra, 6.—Rafael Cárcamo Anaya, 7.—Mateo Hernández Alonso, 8.—Braulio Méndez Reyes, 9.—Margarito Hernández León, 10.—Guillermo Romero García, 11.—Francisco Romero García, 12.—María de Jesús Córdova, 13.—Ángel Díaz Luna y 14.—Pablo Martínez Alonso; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO—Se confirman los derechos agrarios de 13 ejidatarios del censo básico, beneficiados en las Resoluciones Presidenciales de fechas: primera ampliación de 3 de octubre de 1929, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 15 de febrero de 1930, y segunda ampliación de 30 de julio de 1941, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 5 de septiembre de 1941, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. de la primera ampliación: 1.—Rafael Parra, 2.—Pedro Gasca, 3.—José Castillo Valera, 4.—Miguel Galavis, 5.—Reynaldo Luna y 6.—Florencio Díaz, de la segunda ampliación: 1.—Aristeo Hernández Anaya, 2.—Antonia Hernández Alonso, 3.—Irineo Hernández Flores, 4.—Delfino Méndez, 5.—Juan Hernández, 6.—José Luna Luna y 7.—Delfino Hernández Luna, en el ejido del poblado denominado "OCOTEPEC", Municipio de Ocotepc, del Estado de Puebla; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos

Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios en el ejido del poblado de "OCOTEPEC", Municipio de Ocotepc, del Estado de Puebla, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútense.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúm. plase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Antonio Toledo Corro**.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre reconocimiento y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Col. Rafael García, Municipio de Huanimaro, Gto. (Registrada con el número 3569).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo al reconocimiento y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "COL. RAFAEL GARCIA", Municipio de Huanimaro, del Estado de Guanajuato; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 16 de mayo de 1977 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 24 de mayo de 1977, en la que se propuso que por fallecimiento de los titulares, se reconozcan derechos agrarios y se adjudiquen las unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se citan en el primer punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 3 ejidatarios del censo básico, más la parcela escolar, beneficiados en la Resolución Presidencial de división de ejido, de fecha 21 de mayo de 1954, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de octubre de 1954, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 10. de julio de 1977, a los ejidatarios, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 21 de julio de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para el reconocimiento y confirmación de derechos agrarios a los campesinos propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuer-

po Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 22 de junio de 1978; y

CONSIDERANDO UNICO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 24 de mayo de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Por fallecimiento de los titulares: 1.—Trinidad Ayala, 2.—Apolonio Ayala, 3.—Melesia Espinosa y 4.—José Vega García, se reconocen derechos agrarios y se adjudican las referidas unidades de dotación por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Ma. Santos Pérez Ramos, 2.—Sanjuana Dávalos Serratos y 3.—Margarita Hernández Hernández, en el ejido del poblado denominado "COL. RAFAEL GARCIA", Municipio de Huanimaro, del Estado de Guanajuato. Consecuentemente, expidanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer.

SEGUNDO.—Se confirman los derechos agrarios de 3 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de división de ejido, de fecha 21 de mayo de 1954, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de octubre de 1954, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.—Rafael Ayala Sandoval, 2.—María Natividad Sandoval C. y 3.—Ramón Vega González, en el ejido del poblado denominado "COL. RAFAEL GARCIA", Municipio de Huanimaro, del Estado de Guanajuato; consecuentemente, expidanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la parcela escolar.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa al reconocimiento y confirmación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "COL. RAFAEL GARCIA", Municipio de Huanimaro, del Estado de Guanajuato, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútense.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado General Mariano Matamoros, Municipio de Santa María del Oro, Dgo. (Registrada con el número 3557).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado General Mariano Matamoros, Municipio de Santa María del Oro, del Estado de Durango; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 23 de marzo de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 31 de marzo de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo y se confirman los derechos agrarios de 9 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de fecha 2 de mayo de 1929, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 31 de diciembre de 1929, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 29 de agosto de 1975, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 19 de septiembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 13 de diciembre de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 31 de marzo de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fraccio-

nes I y III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado General Mariano Matamoros, Municipio de Santa María del Oro, del Estado de Durango, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—José Carrasco, 2.—José Carrasco Jr., 3.—Alberto Carrasco, 4.—Jesús León, 5.—Rosaura León, 6.—Casimiro León, 7.—Erasmo León, 8.—Domingo León, 9.—Higinio León, 10.—Guillermo Valtierra, 11.—Teófilo Valtierra, 12.—Juan Valtierra, 13.—Juan Valtierra A., 14.—Gabino Ayala, 15.—Luis Mendoza, 16.—Claro García, 17.—Pedro García, 18.—Pablo García, 19.—Pánfilo García, 20.—Rosendo Valtierra, 21.—Bernardino Muñoz, 22.—Antonio Montenegro, 23.—Manuel Montenegro, 24.—Francisco Montenegro, 25.—Delfino Montenegro, 26.—Ponciano Carrasco, 27.—C. Natividad Carrasco, 28.—Mauricio Zárate, 29.—Pascual Rivota, 30.—Fernando Rivota, 31.—Cristino Rivota, 32.—Juan Rivota, 33.—Eduardo Carrasco, 34.—Antonio Carrasco, 35.—Concepción Carrasco, 36.—Jesús Carrasco, 37.—José Carrasco, 38.—Ma. de la Luz Carrasco, 39.—Everardo Garivay, 40.—Rafael Garivay, 41.—Ramón Garivay, 42.—Mateo Carrasco, 43.—Zacarías Carrasco, 44.—Juan Carrasco, 45.—Zenaida Carrasco, 46.—Servando Carrasco, 47.—Jesús Ramos, 48.—Baudelia León, 49.—Jacinto Pérez, 50.—Lázara Pérez.

51.—Francisco Félix, 52.—Octaviano Díaz, 53.—Delfino Pules, 54.—Juan José Pules, 55.—Ubaldo Villa, 56.—Juan Carrasco, 57.—Pedro Fragoso, 58.—Rutilio Reyes, 59.—Moisés Avila, 60.—Jesús Villanueva, 61.—María de Jesús Avila, 62.—Juan Salas, 63.—Gregorio Salas, 64.—José Salas, 65.—Modesto Martínez, 66.—Pablo Martínez, 67.—Cosme Alvarez, 68.—Valente Vargas, 69.—Luisa Rivera, 70.—Eloy León, 71.—Bárbara León, 72.—José León, 73.—Ma. de Jesús León, 74.—Guadalupe León, 75.—Andrés Guillén, 76.—Bulfrano Monarrez, 77.—Pío Herrera, 78.—Jesús Herrera, 79.—Eulogio Pules, 80.—Jesús Herrera, 81.—Eleuterio Herrera, 82.—José Herrera, 83.—Teófilo Ocón, 84.—Manuel C. Cázares, 85.—Pedro Esparza, 86.—Valeriano Corral, 87.—Francisco Corral, 88.—Pablo Carrera, 89.—Ernesto Carrera, 90.—Protacio Carrera, 91.—José Carrera, 92.—Cruz Gutiérrez, 93.—Timoteo Fragoso, 94.—José Corral, 95.—Guadalupe Corral, 96.—Rafael Corral, 97.—Pedro Lazcano, 98.—Luis Lazcano, 99.—José Lazcano, 100.—Francisco Valtierra, 101.—Candelario García, 102.—Jesús Carrasco, 103.—Pedro Pules, 104.—Silverio Salas y 105.—Juan Martínez.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado General Mariano Matamoros, Municipio de Santa María del Oro, del Estado de Durango, a los CC. 1.—Ana Guzmán Nájera, 2.—Magdalena Díaz Martínez, 3.—Juventino Alarcón Corral, 4.—Enrique Salas Rivera, 5.—Juana Ruano Vázquez, 6.—Teodoro Alarcón García, 7.—Delfino Montenegro Díaz, 8.—Abraham Rodríguez Monarrez, 9.—Guadalberto Carrasco Ramos, 10.—Manuela Delgado Avila, 11.—Julia Ribota Vda. de Villa, 12.—Juana Carrasco, 13.—Carmen Montenegro Vda. de R., 14.—Rosalina Alarcón Vda. de E., 15.—Angel Carrasco Ramos, 16.—Heriberto García Salas, 17.—Ade laido de la Rosa González, 18.—Rita Martínez Vda. de Díaz, 19.—Teófilo Lerma Valtierra, 20.—Ramón Fragoso Corral, 21.—J. Guadalupe Carrasco Ojeda, 22.—Manuel Rodríguez Monarrez, 23.—Enrique Rodríguez Monarrez, 24.—Pascual Ribota Barraza, 25.—Ma. Leonides García, 26.—Josefina Martínez Corral, 27.—Rubén

Reyes León, 28.—Severiano Ribota Valtierra, 29.—Regino Díaz Carrasco, 30.—Jovita Carrasco Vda. de Díaz, 31.—Antonio García Montenegro, 32.—Guadalupe García Montenegro, 33.—Hermenegildo Márquez Q., 34.—Francisca Ramos Vda. de C., 35.—Ma. del Refugio Fragoso, 36.—Concepción Carrasco Ramos, 37.—Leonides Carrasco Ramos, 38.—David Carrasco Ramos, 39.—Hedodoro Corral Chavez, 40.—Gerardo Martínez Corral, 41.—Jose de la Luz Martínez C., 42.—Lucio Carreira Carrasco, 43.—José Carrasco Corral, 44.—Francisco Ruano Vázquez, 45.—Concepción Chávez Pereda, 46.—Rodolfo Díaz Carrasco, 47.—David Corral Chavez, 48.—Bernardo Reyes León, 49.—J. Elias Alarcon Corral, 50.—Lino Salas González.

51.—Nicolasa Fragoso Fragoso, 52.—Blas Nañez Nañez, 53.—Angel García Carrasco, 54.—Juan Pule Villanueva, 55.—Fidel Ramírez Cázares, 56.—Raúl Montenegro Díaz, 57.—Fermin Corral García, 58.—Eleuterio Carrera Carrasco, 59.—Reginaldo Reyes León, 60.—Margarito Corral García, 61.—José de Jesús Díaz Carrasco, 62.—Manuel Díaz Aguilera, 63.—Daniel Carrasco Sarabia, 64.—Isidoro Pules Chávez, 65.—Hipólito Corral Sánchez, 66.—Itadio García Carrasco, 67.—Octaviano Carrasco Cázares, 68.—Hilario Martínez Cázares, 69.—Jaime Carrasco Cázares, 70.—José Alarcón Díaz, 71.—José Díaz Martínez, 72.—Lorenzo León Reyes, 73.—Eladio Montenegro Díaz, 74.—María Díaz Martínez, 75.—Ponciano Carrasco Chávez, 76.—Carlos García Carrasco, 77.—Emiliano García Carrasco, 78.—María Concepción Corral V., 79.—Victor Corral Villanueva, 80.—Jesús Manuel Navar Terrazas, 81.—Manuel Navar Cano, 82.—Concepción Carrasco Pule, 83.—Ismael Villa Ruano, 84.—Agridina García Vda. de Pule, 85.—Manuel Fragoso Corral, 86.—Manuel Lazcano Ruano, 87.—Antonio Martínez Díaz, 88.—Valentina Nañez Carrasco, 89.—Alberto Corral García, 90.—Juan Ribota Valtierra, 91.—Socorro Barraza Ramos, 92.—Ignacia Pule Sánchez, 93.—Esperanza Hernández Rodríguez, 94.—Alfredo Corral Carrasco, 95.—Francisco Monarrez Salas, 96.—Ramón Carrasco Ojeda, 97.—Eliseo García Fragoso, 98.—Merced Carrasco Ojeda, 99.—Alberto Ruiz Ramos, 100.—Antonio Lerma Barraza, 101.—Lino Corral Monarrez, 102.—Eleazar Martínez Carrasco, 103.—Angel Ramos Carrasco, 104.—Bibiano Ruano Núñez y 105.—Carlos Carrasco Corral. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Se confirman los derechos agrarios de 9 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de fecha 2 de mayo de 1929, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 31 de diciembre de 1929, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.—Emiliano Carrasco Cázares, 2.—José Ramón León, 3.—Salvador Carrasco Vázquez, 4.—Manuel Carrasco Vázquez, 5.—Erasmo Carrasco Vázquez, 6.—Isidoro Pules Hernández, 7.—Jesús Reyes Rocha, 8.—Santiago Salas Ramos y 9.—Tomás Carrasco Carrera, en el ejido del poblado denominado General Mariano Matamoros, Municipio de Santa María del Oro, del Estado de Durango; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado de General Mariano Matamoros, Municipio de Santa María del Oro, del Estado de Durango, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribábase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve

días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.
—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Antonio Toledo Corro**.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Cerro Verde, Municipio de Zihuateutla, Pue. (Registrada con el número 3560).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Cerro Verde, Municipio de Zihuateutla, del Estado de Puebla; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 24 de junio de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 2 de julio de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo y se confirman los derechos agrarios de 29 ejidatarios del censo básico beneficiados en las Resoluciones Presidenciales de dotación de 10 de noviembre de 1943, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de abril de 1944, y en la de ampliación de ejido de fecha 18 de septiembre de 1968, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 2 de diciembre de 1968, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo, notificó el 24 de septiembre de 1975 a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 10 de octubre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 18 de enero de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente jul-

icio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el día 2 de julio de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracciones I y III; 101, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios, y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Cerro Verde, Municipio de Zihuateutla, del Estado de Puebla, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. de la dotación: 1.—Ascensión Dotores, 2.—Herlinda González, 3.—Luis Sampayo, 4.—Cornelio Gómez, 5.—Claudio Hernández, 6.—Juvenio Luna, 7.—Isidoro Martínez, 8.—Baldomero Martínez, 9.—Jesús Silva, 10.—Casildo Guzmán, 11.—Clemente Hernández, 12.—Alberto Ibarra, 13.—Longines Hernández, 14.—Blas Hernández, 15.—Juan Salas, 16.—Camilo Salas, 17.—Roberto Eslava, 18.—Rafael Santos, 19.—Sebastián Santos, 20.—Conrado Rosas, 21.—Pedro Moreno, 22.—Miguel Avila, 23.—José Velasco, 24.—Faustino Aparicio, 25.—Cástulo Fernández, 26.—Juan López, 27.—Vicente Lechuga, 28.—Albino Zacatenco, 29.—Rafael Zacatenco; de la ampliación: 30.—Martiniño Garrido Hernández, 31.—Cornelio Mendoza Márquez, 32.—Aurelio Solares Francisco, 33.—Luis Cruz Vázquez, 34.—Juan Santos Garrido, 35.—Braulio Rivera Hernández, 36.—Onésimo Paredes Cesilia, 37.—Juan Paredes Cesilia, 38.—Eucadio Ramírez Hernández, 39.—Leucario Ramírez Hernández, 40.—Eulalio Mendoza Martínez, 41.—Albino Rodríguez Rosas, 42.—Octavio Avila Morales, 43.—Juan Domínguez Morales, 44.—Epifanio Antonio Hernández, 45.—José Fernando de la Cruz, 46.—Antonio Santos Cruz, 47.—Raymundo Vargas Cruz, 48.—Abraham García Vázquez, 49.—Ángel Garrido Urbina, 50.—José Parras Yáñez,

51.—Emiliano Rosales Solano, 52.—Genaro Dávila Lozano, 53.—Delfino Avila Cravioto, 54.—Maximino Zaragoza Vite, 55.—Enrique Rodríguez Rosas, 56.—José Vicencio Domínguez, 57.—Sabino Pacheco Licona, 58.—Julio Salas Salas, 59.—Irineo Lemus Lemus, 60.—Pedro Cruz Suárez, 61.—Fausto Bartolo Morales y 62.—Casildo Guzmán Lerma.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de Cerro Verde, Municipio de Zihuateutla, del Estado de Puebla, a los CC. en la dotación: 1.—Josefina Vargas Cabrera, 2.—Venancio Díaz Lechuga, 3.—Enrique Mendoza Pérez, 4.—Cornelio Hernández Velázquez, 5.—Francisco Zátenco Decerca, 6.—Luciana González Salas, 7.—Francisco Lechuga Martínez, 8.—Ventura Sebastián Díaz, 9.—Brigido Guzmán López, 10.—Timoteo Sebastián Díaz, 11.—

Filemón Ortega Hernández, 12.—Eufracia Santos Trejo, 13.—Artemia Gómez Méndez, 14.—José Salas Moreno, 15.—Venancio Mendoza Martínez, 16.—Victorino Martínez Cerón, 17.—Antonio Reyes Martínez, 18.—Esperanza Zacatenco Galloso, 19.—Otilia Vargas Marín, 20.—Pompeya Ruiz Salas, 21.—María Carmen Avila Mendoza, 22.—José Tiburcio Mejía, 23.—Felipe Reyes Martínez, 24.—Bruno Cortez Aguilar, 25.—Anastacio Ramos Díaz, 26.—Armando Martínez Díaz, 27.—José Zacatenco Picaso, 28.—Justino Zacatenco Picaso; en la ampliación: 29.—Patricio Romero Hernández, 30.—Juan Mendoza Salgado, 31.—Abel Zacatenco Díaz, 32.—Alberto Parra Solís, 33.—Vidal Parra Gómez, 34.—Maximino Cabrera González, 35.—Jorge Zacatenco Picaso, 36.—J. Isabel Pacheco Licona, 37.—Faustino Tolentino Flores, 38.—Modesto Batalla Salinas, 39.—Emilio Mendoza Martínez, 40.—Santiago Ramírez Hernández, 41.—Leoncio Cruz Vázquez, 42.—Godofredo Santos Garrido, 43.—Adolfo Pérez Téllez, 44.—Jaime Ordóñez Garrido, 45.—Arnulfo Cabrera González, 46.—Esteba Orteba Garrido, 47.—Herón Amador Santos, 48.—Vicente Mendoza Sandoval, 49.—Tiburcio Pacheco Esteves, 50.—Concepción Solano Cabañas.

51.—Ricardo Cruz Vargas, 52.—Sabino Martínez Cabrera, 53.—Bonifacio Aparicio Mendoza, 54.—Loreto Mendoza Cortez, 55.—Domitilo Sebastián Morales, 56.—Gregorio García Vázquez, 57.—Humberto Avila Mendoza, 58.—Manuel Cabrera González, 59.—Vicente Téllez Ortega, 60.—Fernando Ramírez Méndez y 61.—Ismael Martínez Santos; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la parcela escolar, misma que se formará en la unidad de dotación que perteneciera al titular privado Ascención Dolores.

TERCERO.—Se confirman los derechos agrarios de 29 ejidatarios del censo básico, beneficiados en las Resoluciones Presidenciales de dotación de fecha 10 de noviembre de 1943, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de abril de 1944, y en la ampliación de ejido de fecha 18 de septiembre de 1968, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 2 de diciembre de 1968, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. en la dotación; 1.—Sotero González Cabrera, 2.—Concepción Hernández Espinoza, 3.—Ildefonso Cabrera Vera, 4.—Amado Ortega Trejo, 5.—Anastacio Santos Trejo, 6.—Joaquín Garrido Trejo, 7.—José Reyes Ruiz, 8.—Bonifacio Aparicio Ruiz, 9.—Severiano Zacatenco Galloso; en la ampliación: 10.—Emiliano Hernández Rosales, 11.—Pablo Laguna Islas, 12.—Leonel Laguna García, 13.—Ángel Luna García, 14.—Juan Hernández Domínguez, 15.—Samuel Patricio Vicente, 16.—Genaro Santillán Lupa, 17.—Arnulfo Pérez Aquino, 18.—Moisés Cruz Vargas, 19.—Adolfo Pacheco Licona, 20.—Rodolfo García Hernández, 21.—Crescencio Vite Domínguez, 22.—Arnulfo Vite Jacobo, 23.—Humberto Vite Jacobo, 24.—José Aparicio Santos, 25.—Evaristo Juárez Utrera, 26.—Silverio Martínez Cabrera, 27.—Gerónimo Dávila Lozano, 28.—Ignacio Cruz Hernández y 29.—José Campos Medina, en el ejido del poblado denominado Cerro Verde, Municipio de Zihuateutla, del Estado de Puebla; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado de Cerro Verde, Municipio de Zihuateutla, del Estado de Puebla, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútense.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintinueve

días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Antonio Toledo Corro**.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Francisco de Huyaya, Municipio de Ahome, Sin. (Registrada con el número 3585).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO DE HUYAYA", Municipio de Ahome, del Estado de Sinaloa; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 8 de noviembre de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 15 de noviembre de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 26 de enero de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 13 de febrero de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 28 de marzo de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430 y 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores suje-

tos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 15 de noviembre de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO DE HUYAYA", Municipio de Ahome, del Estado de Sinaloa, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Miguel Cerecer, 2.—Miguel Espinoza E, 3.—Carmen Rodríguez, 4.—Tomás Reyes, 5.—Anacleto Verdugo O, 6.—Tiburcio Valenzuela y 7.—Reginaldo Borboa. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Felipe Cerecer, 2.—Delfino Espinoza, 3.—Juana Gerardo y 4.—Bernardino Valenzuela. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 710569, 710573, 710576, 710581, ... 710584, 710589 y 710590.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO DE HUYAYA", Municipio de Ahome, del Estado de Sinaloa, a los CC.: 1.—Manuel Cerecer, 2.—Bernardino Valenzuela Mora, 3.—Micaela Armenta Vda. de Rodríguez, 4.—J. Guadalupe Reyes, 5.—Fernando Berdugo Alcantar, 6.—Primitivo Valenzuela Valenzuela y 7.—José Borboa Armenta, consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO DE HUYAYA", Municipio de Ahome, del Estado de Sinaloa, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**. — Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Antonio Toledo Corro**.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Maripa, Municipio de Sinaloa de Leyva, Sin. (Registrada con el número 3586).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MARIPA", Municipio de Sinaloa de Leyva, del Estado de Sinaloa; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 5 de noviembre de 1974, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 13 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo notificó el 31 de mayo de 1976, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 25 de junio de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 18 de julio de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 13 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Articu-

los ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "MARIPA", Municipio de Sinaloa de Leyva, del Estado de Sinaloa, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Juan Alvarez, 2.—Guadalupe Cota, 3.—Julían León Acosta y 4.—David Domínguez.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "MARIPA", Municipio de Sinaloa de Leyva, del Estado de Sinaloa, a los CC.: 1.—Julían Velis Valdez, 2.—Francisco Peñuelas Cota, 3.—Eduwiges Quiñonez Zamorano y 4.—José Esteban Longoria López; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MARIPA", Municipio de Sinaloa de Leyva, del Estado de Sinaloa, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Gasachic, Municipio de Ocampo, Chih. (Registrada con el número 3587).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "GASACHIC", Municipio de Ocampo, del Estado de Chihuahua; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 15 de marzo de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 22 de marzo de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 10 ejidatarios del censo básico más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, beneficiados en la Resolución Presidencial de fecha 7 de abril de 1972, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 20 de abril de 1973, quienes

se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 12 de mayo de 1976, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 31 de mayo de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 4 de abril de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 22 de marzo de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracciones I y III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "GASACHIC", Municipio de Ocampo, del Estado de Chihuahua, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—José Green M., 2.—Heliodoro Corona, 3.—Agustín Escudero, 4.—Juan Escudero, 5.—Heliodoro Torres, 6.—Armando Snayder, 7.—Manuel Penova, 8.—Arturo Domínguez, 9.—José Guadalupe Méndez, 10.—Manuel Hernández, 11.—Ramón Domínguez, 12.—Jesús Ramos, 13.—José Green T., 14.—José González, 15.—Ventura Domínguez, 16.—María de los Angeles González, 17.—Guadalupe Ruiz, 18.—Basilio Sandoval, 19.—Celestino Núñez M., 20.—Raúl Monje Meza, 21.—Ar-

mando Talavera, 22.—Oscar Contreras, 23.—Homero Talavera, 24.—Emilio Portillo y 25.—Andrés Domínguez.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "GASACHIC", Municipio de Ocampo, del Estado de Chihuahua, a los CC.: 1.—Héctor Beltrán Beltrán, 2.—Andrés Carbajal Cervantes, 3.—Francisco Salmón Galindo, 4.—Juan Snayder Olivas, 5.—Efraín Beltrán Beltrán, 6.—Juan González Cervantes, 7.—Eleuterio Quintana Orduño, 8.—Rubén Mariscal Ledesma, 9.—Roberto López Beltrán, 10.—Cipriano Montes Terrazas, 11.—Antonio Beltrán Beltrán, 12.—Miguel Caballero Baca, 13.—Rigoberto Beltrán Beltrán, 14.—Cayetano Ramos Pérez, 15.—Octavio Domínguez Bustillos, 16.—Fortunato Parra González, 17.—Adolfo González Varela, 18.—Daniel González Mendoza, 19.—Bernardo Navarro Hernández, 20.—Hugo Mariscal Chávez, 21.—Isidro Mariscal Montes, 22.—Felizardo Rodríguez Larguero, 23.—Manuel Rodríguez Paredes, 24.—Carlos Portillo González y 25.—Andrés Mendoza Romero; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Se confirman los derechos agrarios de 10 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de fecha 7 de abril de 1972, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 20 de abril de 1973, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC.: 1.—José Domínguez Camuñez, 2.—Antonio Torres Parra, 3.—Antonio Domínguez Bustillos, 4.—Saúl Snayder Méndez, 5.—Juan Domínguez Bustillos, 6.—Rafael Villalobos García, 7.—David Beltrán Beltrán, 8.—Gerardo Beltrán Beltrán, 9.—María del Rosario Varela S. y 10.—Humberto Ramos Rascón, en el ejido del poblado denominado "GASACHIC", Municipio de Ocampo, del Estado de Chihuahua; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y los relativos a la Parcela Escolar, y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

CUARTO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "GASACHIC", Municipio de Ocampo, del Estado de Chihuahua, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Antonio Toledo Corro**.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Ocoaxaltepec, Municipio de Ocuiltepec, Mor. (Registrada con el número 3577).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudica-

ciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "OCOAXALTEPEC", Municipio de Ocuiltepec, del Estado de Morelos; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 19 de abril de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 28 de abril de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 10 de julio de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 17 de julio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 3 de mayo de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaren oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 28 de abril de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "OCO-XALTEPEC", Municipio de Ocuituco, del Estado de Morelos, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Macario Blanco, 2.—Santiago Carmona, 3.—Francisco Castillo, 4.—Cirilo Carmona, 5.—Cornelio Carmona, 6.—Angel Castillo, 7.—Juan Castillo, 8.—Arcadio Díaz, 9.—Porfirio Díaz, 10.—Isabel García, 11.—Paulino García, 12.—Bardomiano Montes, 13.—Marcelino Monje, 14.—Marcos Rivera, 15.—Pablo Rojas, 16.—Eutiquio Rosas, 17.—Cayetano Rosas, 18.—Lucio Sánchez, 19.—Telésforo Sánchez, 20.—Simón Sánchez, 21.—Abraham Sánchez, 22.—José Torres, 23.—Loreto Valencia, 24.—Venancio Aragón, 25.—Wenceslao Blanco, 26.—Mónica Calderas, 27.—Aurelio Castillo, 28.—Lucio Castillo, 29.—Nazario Castillo, 30.—Rosa Cázares, 31.—Eduardo Castañeda, 32.—Gilberto Castillo, 33.—Serapio Carmona, 34.—Albina Díaz, 35.—Genaro Flores, 36.—Felipe Flores, 37.—José García, 38.—Rosalindo García, 39.—Refugio Palma, 40.—Aureliano Ramírez, 41.—Apolinar Sánchez, 42.—Gregorio Sánchez 2o., 43.—Eduardo Sánchez, 44.—Gregorio Sánchez 1o., y 45.—Crescencio Ramos

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Rosenda Blanco, 2.—Manuela Rivas, 3.—Santos Carmona, 4.—Teresa Flores, 5.—Epifanio Castillo, 6.—Clara Castillo, 7.—Felicitas Barrera, 8.—Encarnación Carmona, 9.—Modesto Castillo, 10.—Tranquilina Díaz, 11.—Brigido Díaz, 12.—Cleofas Aragón, 13.—Rodrigo Montes, 14.—Benito Montes, 15.—Joaquina Carmona, 16.—Herlinda Monje, 17.—Felipe Rivera, 18.—Hilaria Rivera, 19.—Rosario Sánchez, 20.—Soledad Flores, 21.—Pablo Sánchez, 22.—Ma. Encarnación, 23.—Cristina Torres, 24.—Juana Montes, 25.—Rosa Torres, 26.—Juan Valencia, 27.—Efrén Castillo, 28.—Bonifacia Castillo, 29.—Pedro Flores, 30.—Julia Sánchez, 31.—Herminia Sánchez y 32.—Ma. Encarnación. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 369949, 369950, 369952, 369953, 369954, 369955, 369956, 369957, 369958, 369961, 369963, 369964, 369965, 369967, 369970, 369971, 369972, 369973, 369976, 369977, 369978, 369980, 369981, 369982, 369987, 369988, 369989, 369990, 369993, 369996, 369997, 370002, 370003, 370008, 370011, 370013, 370015, 370024, 370026, 370030, 370036, 370037, 370039, 370045 y 370046.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "OCO-XALTEPEC", Municipio de Ocuituco, del Estado de Morelos, a los CC. 1.—Crescencio Blanco Aragón, 2.—Magdalena Carmona Flores, 3.—Pánfilo Castillo Barranco, 4.—Marcial Ruiz García, 5.—Magdaleno Carmona Rosas, 6.—Crispín Castillo, 7.—Justo Castillo Aragón, 8.—Rafael Aragón Díaz, 9.—Lucina Díaz García, 10.—Apolonio Díaz García, 11.—Pedro García Escobar, 12.—Narciso Montes Carmona, 13.—Anastasio Monje Sánchez, 14.—Lina Ramírez Vda. de Rivera, 15.—Amalia Rojas, 16.—Gilberto Rosas Palma, 17.—Juana Rosas Ramírez, 18.—Primo Sánchez Calderas, 19.—Félix Sánchez Flores, 20.—Pablo Sánchez Castillo, 21.—Ladislao Sánchez Rosas, 22.—Marcos Castillo Torres, 23.—Paulina Ruiz Vda. de Valencia, 24.—Alfredo Aragón Flores, 25.—Benito Montes Carmona, 26.—Bruno Díaz Flores, 27.—Aristeo Castillo Rosas, 28.—Facundo Castillo Sánchez, 29.—Simón Castillo Carmona, 30.—Andrea Cázares Díaz, 31.—Plutarco Rivera Flores, 32.—Julia García Vda. de Castillo, 33.—Arnulfo Carmona Díaz, 34.—Esperanza Carmona Aragón, 35.—Gloria Flores Ramírez, 36.—Guadalupe Ramírez Ri-

vas, 37.—Magdaleno García García, 38.—Jesús García Ramos, 39.—Agustín Palma Sánchez, 40.—Crescencio Ramírez Castillo, 41.—Teresa Sánchez Rivera, 42.—Lorenza Amaro Vda. de Sánchez, 43.—Jacinto Sánchez Sánchez, 44.—Agustina Sánchez Sánchez y 45.—Remigio Ramos García; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "OCO-XALTEPEC", Municipio de Ocuituco, del Estado de Morelos, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribábase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Rinconada, Municipio de Villa García, N. L. (Registrada con el número 3578).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "RINCONADA", Municipio de Villa García, del Estado de Nuevo León; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 22 de octubre de 1974, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 31 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 21 de enero de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 7 de febrero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de julio de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 31 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "RINCONADA", Municipio de Villa García, del Estado de Nuevo León, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Cruz J. Aguirre, 2.—Mateo Bautista, 3.—Flavio Estrada, 4.—Efrén García, 5.—Merced J. López, 6.—Donato Muñoz, 7.—Jacinto Muñoz, 8.—Adolfo Peralta, 9.—Natividad J. Peralta, 10.—José Pintor, 11.—Espiridión Rodríguez, 12.—Pedro Sandoval, 13.—Carlos Sepúlveda, 14.—Lorenzo Sepúlveda, 15.—José Sepúlveda, 16.—Pablo Segovia, 17.—Valente de la Torre, 18.—Luciano Tovar, 19.—Sóstenes Armendáriz y 20.—José Villanueva. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Manuela Zepeda, 2.—José Ma. Aguirre, 3.—Refugio Aguirre, 4.—Hilario Bautista, 5.—Pedro Bautista, 6.—Bonifacio Bautista, 7.—Guadalupe Solís, 8.—Fidencio Estrada, 9.—Juana Estrada, 10.—Josefa Palacios, 11.—Manuel García, 12.—Efrén García, 13.—Hilario López, 14.—Dimas Moreno, 15.—Alejandro Muñoz, 16.—Bartolo Muñoz, 17.—Paula García, 18.—Narciso Muñoz, 19.—Ignacia Muñoz, 20.—Quirina Esparza, 21.—Esteban Peralta, 22.—Gilberto Peralta, 23.—Pilar Saldaña, 24.—María Aragón, 25.—Dominga Pintor, 26.—Luz Rodríguez, 27.—Pánfila Mendoza, 28.—Vicente Sandoval, 29.—Fernando Sandoval, 30.—Santos López, 31.—Rodolfo Sepúlveda, 32.—Salvador Sepúlveda, 33.—Salvador Sepúlveda, 34.—Ramiro Sepúl-

veda, 35.—Vicenta Sepúlveda, 36.—Guadalupe Sepúlveda, 37.—Cruz Gaytán, 38.—Refugio Segovia, 39.—Gabriela Segovia, 40.—Angela Gamboa, 41.—Jesús de la Torre, 42.—Pedro de la Torre, 43.—Octaviana Palomo, 44.—Refugio Domínguez, 45.—Francisco Santana, 46.—Candela Armendáriz y 47.—María Aguillón. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 77067, 77069, 77070, 77071, 77073, 77074, 77080, 77081, 77082, 77083, 77084, 77086, 77087, 77088, 77089, 77090, 77093, 77094, 77096, y 77095.

EGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "RINCONADA" Municipio de Villa García, del Estado de Nuevo León, a los CC. 1.—Esteban Villanueva Aguillón, 2.—Guillermo Bautista Rodríguez, 3.—Cipriano Torres Zúñiga, 4.—Antonio Saldaña Moreno, 5.—Vidal López Esparza, 6.—Félix Muñoz Arredondo, 7.—Cesáreo Monsiváis Guerrero, 8.—Apolonio Muñoz Pérez, 9.—Valente Monsiváis Peña, 10.—Juan Morales Aragón, 11.—Pedro Bautista Rodríguez, 12.—Agustín Muñoz Pérez, 13.—Sóstenes González Grimaldo, 14.—Apolonio Arredondo Zepeda, 15.—Bonifacio Bautista Rodríguez, 16.—Juan Monsiváis Guerrero, 17.—Arnulfo Muñoz de la Torre, 18.—Ramiro Arredondo Tovar, 19.—Francisco López Domínguez y 20.—Julián Villanueva Aguillón; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado "RINCONADA", Municipio de Villa García, del Estado de Nuevo León, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Boca de Arroyo, Municipio de Mocorito, Sin. (Registrada con el número 3513).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "BOCA DE ARROYO", Municipio de Mocorito, del Estado de Sinaloa; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 4 de marzo de 1974, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 12 de marzo de 1974, en la

que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 18 de abril de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 8 de mayo de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 29 de noviembre de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 12 de marzo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "BOCA DE ARROYO", Municipio de Mocerito, del Estado de Sinaloa, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Gregorio López, 2.—Enrique Cuadras, 3.—Rosalío López, 4.—Carlos Camacho, 5.—Tirso Rojo, 6.—Filiberto Rojo, 7.—Isauro Camacho, 8.—Desiderio Erales, 9.—Santos Quiroz, 10.—Rosenda S. Montoya, 11.—Rafael Cuevas, 12.—Audón Montoya, 13.

—Serbol Camacho, 14.—Miguel Antonio López, 15.—Trinidad Cuevas, 16.—Ildefonso Cuadras, 17.—José Cuadras, 18.—Belem Cuadras, 19.—Pilar Castro, 20.—Medardo Castro, 21.—Cástulo Mejía, 22.—Antonio Mejía, 23.—Antonio Cuadras, 24.—Leocadio Castro, 25.—Ignacio Campa López, 26.—Ignacio Campas L., 27.—Eduardo A. López, 28.—Juan Gastélum, 29.—Jesús Román, 30.—Domitila López, 31.—Trinidad Rojo, 32.—Alberto López Jr., 33.—Silvano Gastélum, 34.—Rosenda Camacho, 35.—Norberto Camacho, 36.—Heleodoro Acosta, 37.—Julio Camacho, 38.—Teresa López, 39.—Julián Montoya, 40.—Juana Castro, 41.—Refugio López, 42.—Librado Castro, 43.—Trinidad Cuadras, 44.—J. Ramón Cuevas, 45.—Héctor Campos López, 46.—Juan Bautista Camacho, 47.—Luis Gaxiola, 48.—Adolfo Gaxiola, 49.—Leocadio López, 50.—Rufino Cuadras.

51.—Cristino López Jr., 52.—Nicolás Sánchez, 53.—Medardo Rojo, 54.—Ascención Mejía, 55.—Antonio Mejía, 56.—Jesús Castro, 57.—Marcos Zazueta, 58.—Dámaso Moreno, 59.—Juan Mejía, 60.—Ruperto Ontiveros, 61.—Ramón Montoya, 62.—Heriberto López, 63.—Luz Castro, 64.—Vicente Camacho, 65.—Ceferino Acosta, 66.—Gumersindo Rojo, 67.—Cerapio Montoya, 68.—Norberto Gaxiola, 69.—Florencio Castro, 70.—Heliodoro Castro, 71.—Cristino López, 72.—Miguel López Pineda, 73.—Ambrosio López, 74.—Ernesto Cuadras, 75.—Jesús S. Camacho, 76.—Prisciliano Pérez, 77.—Urbano Cuadras, 78.—Dimas Moreno y 79.—Ruperto Pérez. Por la misma razón, se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Nicolasa Montoya, 2.—Rigoberto López, 3.—María Irma Cuadras, 4.—María Rita Cuadras, 5.—Elena López, 6.—Humberto López, 7.—Conrada Cortés, 8.—Nepomuceno Medina, 9.—Ignacio Medina, 10.—Ascención Medina, 11.—Elvira Camacho, 12.—Ricardo Rojo, 13.—Gonzalo Rojo, 14.—Hilda Rojo, 15.—Gregoria Avendaño, 16.—Luisa Camacho, 17.—Ubalдина Camacho, 18.—Crescencio Erales, 19.—Rosenda Cárdenas, 20.—Teresa Erales, 21.—Ramón Quiroz, 22.—Mariana Camacho, 23.—Santos Quiroz, 24.—Juan M. Sánchez, 25.—Rafael Cuevas, 26.—Andrea Cuevas, 27.—Ascención Soto, 28.—Rosario Camacho, 29.—Pedro Castro, 30.—Arnoldo Cuevas, 31.—Natividad Cuevas, 32.—María Moreno, 33.—Perfecta Castro, 34.—Olivia Acosta, 35.—Belem Cuadras, 36.—Antonia Silva, 37.—Elisa Cuadras, 38.—Miguel Cuadras, 39.—Miguel Angel López, 40.—Macario López, 41.—Ramón López, 42.—Heliodoro Castro, 43.—Enriqueta Cuadras, 44.—Socorro Castro, 45.—Gumesinda Cuadras, 46.—Gumesinda Cuadras, 47.—Emilia Cuadras, 48.—Rosa Rojo, 49.—Alicia Castro, 50.—Luz Castro.

51.—Enriqueta Leyva, 52.—Rebeca Campa, 53.—Bertha Campa, 54.—Enriqueta Campas L., 55.—María Terraza, 56.—Daniel López, 57.—Abel López, 58.—J. Cruz Rayas González, 59.—Roberto Cuadras, 60.—Jesús Cuadras, 61.—María Cuadras, 62.—José López, 63.—Manuela Rojo, 64.—Rosario Castro, 65.—Mario Gastélum, 66.—María Rosario Camacho, 67.—Rosario Camacho, 68.—Leandra Ontiveros, 69.—Obdulia Cuadras, 70.—Olivia Acosta, 71.—Juliana Camacho, 72.—Socorro Camacho, 73.—Refugio Camacho, 74.—Luz Castro, 75.—Obdulia Mejía, 76.—Regina Montoya, 77.—Trinidad Román, 78.—Cruz Cuadras, 79.—Irene Cuadras, 80.—Cruz Cuadras, 81.—Esperanza Cuevas, 82.—Enriqueta Campos, 83.—Socorro Camacho, 84.—Norberto Gaxiola, 85.—Micaela Gaxiola, 86.—Aureliano López, 87.—Victoria Moreno, 88.—María López, 89.—Sabás López, 90.—Juan Sánchez, 91.—Dolores Sánchez, 92.—Gonzalo Rojo, 93.—Isabel Castro, 94.—Angel Mejía, 95.—Emeterio Mejía, 96.—Arnoldo Mejía, 97.—Isabel Camacho, 98.—Paula Zazueta, 99.—Rebeca Zazueta, 100.—Sixta Montoya.

101.—Rosario Moreno, 102.—Petra Moreno, 103.—Aurora Castro, 104.—Norberto Mejía, 105.—Teresa Mejía, 106.—Rosa Ontiveros, 107.—Tomasa Ontiveros, 108.—Emilia Castro, 109.—Guadalupe Acosta, 110.—Lidia Acosta, 111.—Natalia Vidales, 112.—Gustavo López, 113.—Felicitas G. Rojo, 114.—Luisa G. Rojo, 115.—Jaime Cuadras, 116.—Rafaela Sánchez, 117.—Amelia Camacho,

118.—Celia Camacho, 119.—Rita Cuadras, 120.—Simón Pérez, 121.—Armida Pérez, 122.—Irene Rojo, 123.—Sofía Rojo, 124.—Juliana Rojo, 125.—Marina López, 126.—Palmira Moreno, 127.—Saúl Pérez, 128.—Hilario Pérez y 129.—Rosario Pérez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números. 338554, 338556, 338558, 338560, 338561, 338562, 338563, 338566, 338569, 338572, 338576, 338580, 338581, ... 338582, 338584, 338585, 338586, 338590, 338592, 338593, ... 338595, 338597, 338599, 338602, 338603, 338604, 338605, ... 338610, 338612, 338616, 338617, 338619, 338624, 338630, ... 338631, 338633, 338637, 338640, 338641, 338642, 338643, ... 338644, 338645, 338647, 338648, 338649, 338651, 338652, ... 338654, 338655, 338661, 338668, 338674, 338675, 338677, ... 338681, 338684, 338685, 338686, 338688, 338670, 338571, ... 338583, 338609, 338621, 338626, 338627, 338636, 338638, ... 338639, 338659, 338669, 338553, 338555, 338559, 338565, ... 338573, 338589 y 338611.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "BOCA DE ARROYO", Municipio de Mocorito, del Estado de Sinaloa, a los CC. 1.—Daniel Cuadras López, 2.—Gorgonio López Vidales, 3.—Miguel Márquez López, 4.—Marcial R. Cuadras, 5.—Ismael Mejía Castro, 6.—María Cuevas Moreno, 7.—Nabor Camacho Gil, 8.—José González Gil, 9.—Tomas Sánchez, 10.—Raúl Montoya V., 11.—Regino Román Castro, 12.—Rodolfo López Cuadras, 13.—Arnoldo Mejía Castro, 14.—Manuel López Pérez, 15.—Humberto Cuadras C., 16.—Daniel Juvenal Montoya C., 17.—Florencio Castro López, 18.—Eraclio Rojo Cuadras, 19.—Petra Castro López, 20.—Esteban Sánchez Valenzuela, 21.—Edmundo Castro L., 22.—Leonel Mejía Castro, 23.—Rafael L. Acosta, 24.—Pablo López Galindo, 25.—Teodosio Castro Camacho, 26.—José Miguel Rojo G., 27.—Jesús Ramón Cuadras, 28.—Cruz Ramos G., 29.—Vicente López S., 30.—Cosme López Castro, 31.—Gonzalo Soto Castro, 32.—Modesto López, 33.—Justiniano Gil Rojo, 34.—José Cuadras Cuevas, 35.—Avelino López, 36.—Gumersindo Castro S., 37.—Pastor López Castro, 38.—Lucas López Heráldez, 39.—Nabor Montoya Angulo, 40.—Mariano González Gil, 41.—Audón López Acosta, 42.—Ángel Castro Gámez, 43.—Anacleto González Gaxiola, 44.—Roberto Camacho Castro, 45.—Bartola Castro Vda. de Rojo, 46.—Alfonso Montoya Velázquez, 47.—Cornelio López Ochoa, 48.—Juan Cuevas Gámez, 49.—Ascención Cuevas Gámez, 50.—Jesús Camacho Castro.

51.—Belem López Eraldes, 52.—José Cuevas Sánchez, 53.—José María Gaxiola, 54.—Rafael Castro Gámez, 55.—Felizardo Mejía Castro, 56.—Darío Gutiérrez Mejía, 57.—Enrique Gutiérrez Mejía, 58.—Roberto Cuadras Román, 59.—Humberto Rojo Juárez, 60.—Patricio Rojo Camacho, 61.—Oscar Montoya, 62.—Ramona Acosta, 63.—Rafaela López Vda. de Castro, 64.—Eleno Camacho Castro, 65.—Ventura Soto, 66.—Gilberto Rojo, 67.—Alejandra Velázquez, 68.—Norberto Gaxiola Vidales, 69.—Teófila Campos, 70.—María Cuadras, 71.—Fortunata Eraldes, 72.—Gregoria Gastélum Vda. de López, 73.—José María López Rojo, 74.—Susana Cuadras Castro, 75.—Raymundo Camacho Sánchez, 76.—Oswaldo Pérez Cuadras, 77.—Julia Cuadras Rojo, 78.—Cruz Flavio Moreno L. y 79.—Adrián Gilberto Pérez Rojo; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "BOCA DE ARROYO", Municipio de Mocorito, del Estado de Sinaloa, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Diego Acapulco, Municipio de Atlixco, Pue. (Registrada con el número 3564).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN DIEGO ACAPULCO", Municipio de Atlixco, del Estado de Puebla; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 15 de noviembre de 1973, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 23 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo en las de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, al campesino que se cita en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el día 4 de febrero de 1974, a los ejidatarios y sucesora afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 19 de febrero de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesora que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 11 de abril de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y su heredera han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y la sucesora sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Títulos Parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 23 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 74, Fracción II; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN DIEGO ACAPULCO", Municipio de Atlixco, del Estado de Puebla, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Florencio Rojas, parcela 16-16-A, 2.—Cipriano Perez Tepepa, parcela 29-29-A y 3.—Lázara Damián, parcela 41-41-A. Por la misma razón se priva de sus derechos sucesorios agrarios a la C. Antonia Carranza. En consecuencia, se cancelan los Títulos Parcelarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados números: 165180, 165193 y 165205.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN DIEGO ACAPULCO", Municipio de Atlixco, del Estado de Puebla a los CC. 1.—Rufino Rojas 2.—Ceferino Rodrigo Romeo y 3.—Angelina Suárez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo en las de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN DIEGO ACAPULCO", Municipio de Atlixco, del Estado de Puebla, al C. Cirilo Castillo Reyes; consecuentemente, expídanse su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado de "SAN DIEGO ACAPULCO", Municipio de Atlixco, del Estado de Puebla, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones co-

rrespondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Antonio Toledo Corro.**—Rúbrica

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Buenavista, Municipio de Sinaloa de Leyva, Sin. (Registrada con el número 3485).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "BUENAVISTA", Municipio de Sinaloa de Leyva, del Estado de Sinaloa, y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 9 de abril de 1974, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 18 de abril de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 5 de julio de 1975 a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 22 de julio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 11 de abril de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos

han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 18 de abril de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "BUENA-VISTA", Municipio de Sinaloa de Leyva, del Estado de Sinaloa, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Jesús Perea, 2.—Mateo Perea, 3.—Martiniño Román, 4.—Francisco Roman, 5.—Luis Peña, 6.—José Perea, 7.—Guillermo Monreal, 8.—Gilberto Perea, 9.—Pedro Roman, 10.—Rafael Mascareño, 11.—Hospicio Mascareño, 12.—Marcos Romero, 13.—Francisco Romero, 14.—Francisco Aguilar, 15.—Rafael Peñuelas, 16.—Joaquín Araux, 17.—Emilio Araux, 18.—Cayetano Araux, 19.—Francisco L. Sandoval, 20.—Francisco Figueroa, 21.—Gregorio López, 22.—David Soto, 23.—Rafael Araux, 24.—Guillermo Sandoval, 25.—Juan P. Monreal, 26.—Juana Cota Vda de Araux, 27.—Francisco Meza, 28.—Quirino Meza, 29.—Carmen Meza, 30.—Felipe Sandoval, 31.—Rosario Valenzuela, 32.—José Armenta, 33.—Crescencio Perea, 34.—Macario Sandoval, 35.—Andrés Sandoval, 36.—Pedro Meza, 37.—Epifanio Armenta, 38.—Rafael V. López, 39.—Bartolo Meza, 40.—Félix Izaguirre, 41.—Lorenzo Meza, 42.—Modesto Meza, 43.—Rito Armenta, 44.—Roberto Lugo, 45.—Francisco Lugo, 46.—Facundo Perea, 47.—Ma. Monreal, 48.—Ismael Figueroa, 49.—Román Eligio, 50.—Manuel Figueroa.

51.—Francisco Sandoval, 52.—Angel Montoya, 53.—Fortunato Lopez, 54.—Marcos Sandoval, 55.—Martin López, 56.—Narciso Soto, 57.—Manuel P. Peña, 58.—Leopoldo Delgado, 59.—Ignacio Moreno, 60.—Jesús Acosta, 61.—Pantaleón Beltrán, 62.—Jesús Sandoval, 63.—Melchor Perea, 64.—Atanasio Meza y 65.—Refugio Avilés. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—María Dueñas, 2.—Carmen Perea, 3.—Margarita Perea, 4.—Leonila Perea, 5.—María Jesús Meza, 6.—Modesto Román, 7.—Ramona Román, 8.—Mariana Roman, 9.—Manuel Roman, 10.—Rosario Román, 11.—Teresa Román, 12.—Guadalupe Nieblas, 13.—Abelardo Román, 14.—Jesús Román, 15.—Pedro Román, 16.—José Juan Román, 17.—Carmen Román, 18.—Juana Román, 19.—Rafaela Román, 20.—María Elena Román, 21.—Petra Mercado, 22.—Porfiria Perea, 23.—Gregoria Perea, 24.—Celestina Monreal, 25.—Refugio Monreal, 26.—Dolores Araujo, 27.—Mauricia Monreal, 28.—Toribia Ochoa, 29.—Tomás Mascareño, 30.—Adelaido Mascareño, 31.—Anselma Mascareño, 32.—María Romero, 33.—Manuel Mascareño, 34.—Margarito Mascareño, 35.—Teresa López, 36.—Ernestina López, 37.—Fausto López, 38.—Nicolasa Román, 39.—Ramón Aguilar, 40.—Teodoro Aguilar, 41.—Rosario Aguilar, 42.—Hilario Aguilar, 43.

—Natividad Aguilar, 44.—Andrés Aguilar, 45.—Altagracia Aguilar, 46.—Nieves Aguilar, 47.—Dolores Romero, 48.—Fatael Peñuelas, 49.—Francisco Peñuelas, 50.—Roberto Peñuelas.

51.—Adán Peñuelas, 52.—María Teresa Peñuelas, 53.—Eva Peñuelas, 54.—Rosenda Rodríguez, 55.—Rogelio Araux, 56.—Nicolasa Araux, 57.—Martiniana Araux, 58.—Rosario Araux, 59.—Mercedes Alcalde, 60.—Roberto Araux, 61.—Jesús María Araux, 62.—Concepción Araux, 63.—Alicia Araux, 64.—Mercedes Araux, 65.—Felipa Lugo, 66.—Teresa López, 67.—Pedro Figueroa, 68.—Aniceto Figueroa, 69.—María de los Angeles Figueroa, 70.—Benita Figueroa, 71.—María Romero, 72.—Juana Lopez, 73.—Balbina Camacho, 74.—Carmen Cota, 75.—Consuelo Araux, 76.—Francisco Moreno, 77.—Paula Sandoval, 78.—Maria Sandoval, 79.—María de los Angeles Sandoval, 80.—Isabel Sandoval, 81.—Dolores Sandoval, 82.—Lucrecia Araux, 83.—Hilaria Montoya, 84.—María Encarnación Saucedo, 85.—Angela Meza, 86.—Alejandra Meza, 87.—Hermenegilda Araujo, 88.—Susano Sandoval, 89.—Francisco Sandoval, 90.—Margarita Sandoval, 91.—Wenceslada Sandoval, 92.—Rosario Armenta, 93.—Manuela Valenzuela, 94.—Ursula Figueroa, 95.—Arnulfo Armenta, 96.—Ramón Armenta, 97.—Juana Armenta, 98.—Tomás Armenta, 99.—Guadalupe Alvarado, 100.—Miguel López.

101.—María Lopez, 102.—Rosa Lopez, 103.—Guadalupe Lugo, 104.—Pedro Armenta, 105.—Rufina Armenta, 106.—Tomas Armenta, 107.—Manuel Armenta, 108.—Fidelia Armenta, 109.—Modesta Armenta, 110.—Angela Armenta, 111.—Paulina Mascareño, 112.—Anastasia Lugo, 113.—Ambrosia Rodríguez, y 114.—Juliana Sandoval. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: .. 474491, 474501, 474504, 474505, 474507, 474508, 474509, .. 474514, 474515, 474516, 474517, 474519, 474520, 474521, .. 474525, 474526, 474527, 474528, 474529, 474532, 474536, .. 474537, 474541, 474542, 474543, 474550, 474556, 474557, .. 474567, 474572, 474575, 474577, 474582, 474583, 474585, .. 474593, 474595, 474597, 474598, 474601, 475606, 474607, .. 474578, 474594, 474600, 474496, 474506, 474512, 474522, .. 474524, 474530, 474544, 474533, 474534, 474540, 474545, .. 474553, 474555, 474562, 474564, 474570, 474579, 474580, .. 474584, y 474590

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "BUENA-VISTA", Municipio de Sinaloa de Leyva, del Estado de Sinaloa, a los CC. 1.—Manuel de Jesús Perea Moreno, 2.—Rosario Araux Uñas, 3.—Rosario A. Peña, 4.—Francisco Armenta Machado, 5.—Alejandro Peña Monreal, 6.—Manuel Armenta Sandoval, 7.—Luis Román Gastélum, 8.—Cándido Figueroa Mascareño, 9.—Rosario Soto Lugo, 10.—Aniceto Figueroa Lopez, 11.—Isidro Román Soto, 12.—Julia Pérez Rodríguez, 13.—Humberto Perea, 14.—Ramón Sepulveda Romero, 15.—Bernardo Meza Nieblas, 16.—Adelaida Soto Lugo, 17.—Francisca Sandoval Meza, 18.—Rosario Román Pérez, 19.—Miguel Angel Perez Acosta, 20.—Josefa Román García, 21.—Francisco Nieblas Quintero, 22.—Bernabé Delgado Meza, 23.—María de los Angeles Figueroa, 24.—Eladio Armenta Román, 25.—Manuel Perea Perea, 26.—Mario Sepúlveda Acosta, 27.—Antonio Acosta, 28.—Juliana Peña Navarrete, 29.—Pastor Peña Araux, 30.—Juan Perea Perea, 31.—Espiridión Romero, 32.—Adelaido Mascareño, 33.—José Perea, 34.—Celestina Monreal R., 35.—Rafael Romero Armenta, 36.—Anatolio Meza Acosta, 37.—Bernardo Romero Perea, 38.—Jesús Araux Soto, 39.—Donaciano Delgado, 40.—Domingo López Araux, 41.—Jesús Meza Meza, 42.—Pedro Perea Perea, 43.—Rosa María Lopez Alvarado, 44.—Juan Soto Félix, 45.—Gaspar Perea Esparza, 46.—Martina López, 47.—Isidra Monreal, 48.—Rosa Valenzuela, 49.—Constanza Sandoval, 50.—Santos Mascareño.

51.—Dario Sandoval, 52.—Rufina Meza, 53 —Felicitas Roman, 54.—Sacramento Peña, 55.—Juana Machado, 56.—Lucia Nieblas, 57.—Raúlona Lopez, 58 —Cruz Delgado, 59.—Maria Moreno, 60.—Rosario Felix, 61.—Enequina Santillan, 62.—Basilio Sandoval, 63 —Brigida Sandoval, 64.—Victor Meza y 65.—Francisco Rojo; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "BUENAVISTA", Municipio de Sinaloa de Leyva, del Estado de Sinaloa, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de Certificado de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado Aputzio de Juárez, Municipio de Zitácuaro, Mich. (Registrada con el número 3565).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de Certificado de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "APUTZIO DE JUAREZ", Municipio de Zitácuaro, del Estado de Michoacán; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 22 de septiembre de 1973, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, asamblea que tuvo verificativo el 2 de octubre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo. Por fallecimiento del titular se cancele el Certificado de Derechos Agrarios y se prive de sus derechos agrarios sucesorios, a la heredera que abandonó el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, y adjudicársela al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se cita en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 12 de enero de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 10 de febrero de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por

los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de mayo de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se si guieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 2 de octubre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "APUTZIO DE JUAREZ", Municipio de Zitácuaro, del Estado de Michoacán, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Pánfilo Gómez Arizmendi, 2.—Francisco González Sánchez, 3.—Vicente Prado Reyes, 4.—María Isabel Tavira A., 5.—Ceferino Colín Iturbe, 6.—Jovita Esquivel Reyes, 7.—Juan Evangelista Melchor, 8.—María Piedad Orozco, 9.—Cristina Padilla Ch., 10.—José Mondragón Chávez, 11.—Ignacio Pérez Espinoza, 12.—Ángel Zarza Rosas y 13.—Margarito Zarza Rosas. Por la misma razón, se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Humberto Colín A., 2.—Esteban Orozco Esquivel, 3.—Leonardo Evangelista G., 4.—Desiderio Gómez Orozco, 5.—Rafael Colín Padilla, 6.—María del Pilar Zarza R., 7.—Camerino Mondragón Zarza, 8.—Fernando Pérez Hernández, 9.—María Salud Pérez Hernández, 10.—Amparo Pérez Hernández, 11.—Amalia Pérez Hernández, 12.—Heliodoro Zarza Gutiérrez, 13.—Niva Zarza Gutiérrez, 14.—Esther Zarza Gutiérrez, 15.—Eréndira Zarza Gutiérrez, 16.—José Luis Zarza V., 17.—Marga-

rito Zarza V., 18.—Jorge Zarza V. y 19.—María Guadalupe Villalpando. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1114723, 1114727, 1114780, 1114800, 1114700, .. 1114707, 1114712, 1114760, 1114767, 1114749, 1114774, .. 1114806 y 1114813.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "APUTZIO DE JUAREZ", Municipio de Zitácuaro, del Estado de Michoacán, a los CC. 1.—Angel Gómez Ortiz, 2.—Ausencio González Vera, 3.—J. Merced Prado González, 4.—José María Ruiz Tavira, 5.—Odilón Colín Tavira, 6.—Fidel Orozco Esquivel, 7.—Simona González Vda. de Evangelista, 8.—Francisco Gómez Orozco, 9.—J. Guadalupe Colín Padilla, 10.—Eliseo Mondragón Zarza, 11.—Adelaida Hernández Vda. de Pérez, 12.—Dominga Gutiérrez Vda. de Zarza y 13.—Eliser Zarza Sánchez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Por fallecimiento del titular José Rubio Olivares, se cancela el Certificado de Derechos Agrarios número: 1114789, en el ejido del poblado denominado "APUTZIO DE JUAREZ", Municipio de Zitácuaro, del Estado de Michoacán; y se priva de sus derechos agrarios sucesorios por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación, por más de dos años consecutivos, a las C. Rosa Paz Moreno, y se adjudica la referida unidad de dotación, por haberla venido cultivando por más de dos años consecutivos, al C. Serafín Rubio Olivares. Consecuentemente expídanse a su nombre el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de Certificado de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "APUTZIO DE JUAREZ", Municipio de Zitácuaro, del Estado de Michoacán, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Antonio Toledo Corro**.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Pandillo, Municipio de La Piedad, Mich. (Registrada con el número 3575).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL PANDILLO", Municipio de La Piedad, del Estado de Michoacán; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 29 de abril de 1974, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 9 de mayo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 9 de abril de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 28 de abril de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió su dictamen en sesión celebrada el día 21 de febrero de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privar los de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 9 de mayo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III; 84, 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley; procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69, de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL PANDILLO", Municipio de La Piedad, del Estado de Michoacán, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Juana Ibarra, 2.—Enrique Sánchez, 3.—Octaviano Sánchez, 4.—J. Jesús Morales, 5.—Mateo Morales, 6.—Luis Morales, 7.—Luis Alonso, 8.—J. Jesús Alonso, 9.—Josefina Morales, 10.—Clemente Rodríguez, 11.—María de Jesús Rodríguez, 12.—Manuel Solorio, 13.—Rosendo Rodríguez, 14.—J. Piedad Rodríguez, 15.—Faustino Rojas, 16.—Carlos Rodríguez, 17.—Serapio Sánchez, 18.—Ramón Rodríguez y 19.—J. Jesús Alonso A. Por la misma razón, se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.—Pablo Sánchez, 2.—María Avila, 3.—José Sánchez, 4.—María Huaracha, 5.—Mariano Sánchez, 6.—Ramona Sánchez, 7.—María Socorro Amelia Sánchez, 8.—María Guadalupe Sánchez, 9.—Ramón Morales, 10.—José Morales, 11.—Luis Morales, 12.—María Jesús Garnica, 13.—María Guadalupe Esparza, 14.—Soledad Alonso, 15.—Margarita Alonso, 16.—Salvador Alonso, 17.—Tránsito Rodríguez, 18.—Carmen Rodríguez, 19.—Rafael Rodríguez, 20.—Isabel Zárate, 21.—Juan Manuel Rodríguez, 22.—Mauro Rodríguez, 23.—Miguel Rodríguez, 24.—Ezequiel Rodríguez, 25.—Magdalena Solorio, 26.—María Luisa Sánchez, 27.—María Guadalupe Luna, 28.—Antonia Mora, 29.—Silveria Rojas, 30.—Margarita Avila, 31.—Francisco Rodríguez, 32.—Carmen García, 33.—Elisa Rodríguez, 34.—Ramón Sánchez, 35.—Concepción Hernández, 36.—Ana María Sánchez, 37.—Paula Aguilera, 38.—Rafael Alonso y 39.—Carmen Sánchez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 847241, 847242, 847244, 847247, 847248, 847248, 847253, 847255, 847257, .. 847258, 847259, 847260, 847263, 847266, 847252, 847261, .. 847262, 847264 y 847265.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivadas por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "EL PANDILLO", Municipio de La Piedad, del Estado de Michoacán, a los CC. 1.—Ignacio Sánchez, 2.—Eleno Arroyo, 3.—Manuel Sánchez, 4.—Ascención Rodríguez, 5.—Esperanza Herrera, 6.—Juan Rodríguez, 7.—Ezequiel Mora A., 8.—Ramona Garnica, 9.—Luis Morales R., 10.—Luis Morales A., 11.—José Mora, 12.—Isidro Sánchez, 13.—Juana Rodríguez y 14.—Mariano Elías Rodríguez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se formó con una de las unidades de dotación que pertenecía a uno de los titulares privados; asimismo, se declaren vacantes 4 unidades de dotación para ser posteriormente adjudicadas.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL PANDILLO", Municipio de La Piedad, del Estado de Michoacán, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

AVISO de deslinde de terreno de presunta propiedad nacional del poblado denominado Arroyo del Cuajinicuil, ubicado en el Municipio de Angel Albino Corzo, Chis., con superficie de 100-00.00 Has.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Terrenos Nacionales.—Comisión Deslindadora en el Edo. de Chiapas para Estudiar y Tramitar.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección General de Terrenos Nacionales de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 303822 de fecha 17 de noviembre de 1978; Expediente 121425, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar la investigación, deslinde y medición del terreno de presunta propiedad Nacional denominado "ARROYO DEL CUAJINICUIL" del Municipio de Angel Albino Corzo de esta Entidad Federativa, con superficie aproximada de 100-00-00 Has., y las condrancias siguientes:

N.—Finca "Acatlán" de Vicente Coutiño.

S.—Terreno de presunta propiedad nacional ocupado por Manuel Castillejos Macías.

E.—Finca "Rincón Morelos", prop. de Manuel Sánchez.

W.—Finca "Acatlán", Prop. de Vicente Coutiño.

Por lo que en cumplimiento de los artículos 55 al 60 inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda a publicar este aviso en el "Diario Oficial" de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el Periódico de Información local "El Ahuizote", por una sola vez, así como también en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Angel Albino Corzo de esta Entidad Federativa, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos, a fin de que, dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en las oficinas que ocupa la Comisión Deslindadora ubicada en 5 de Mayo y Mina S/N de esta ciudad, a acreditar sus derechos exhibiendo original y copia de títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no ocurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Atentamente.

Palenque, Chis., a 10. de diciembre de 1978.—El Jefe de la Comisión Deslindadora de Terrenos Nacionales en el Estado, José Angel Sáenz García.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado 10o. de lo Civil de Hacienda
Guadalajara, Jal.

EDICTO

En las Diligencias de Tramitación Especial 2850/78 promovidas por Tomasa Luna Alvarez a Actibanco Guadalajara, S. A., dictóse resolución fecha veinticinco de noviembre último, siguientes términos:

Han procedido las presentes diligencias de Tramitación Especial promovidas por Tomasa Luna Alvarez respecto a la reposición, cancelación y pago del pagaré número 35,138 relativo al contrato 58,830 por valor de \$150,000.00 expedido por Actibanco Guadalajara, S. A., el día treinta de enero de mil novecientos setenta y seis, con vencimiento el treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y siete a favor de Tomasa Luna Alvarez y Ramón Luna Alvarez.

Notifíquese personalmente.

C. Juez Décimo de lo Civil y de Hacienda.

Guadalajara, Jal., diciembre 8 de 1978.

Secretario,
Lic. Fernando Javier González Durán
García de Alba.

10 enero.

(R.—11604)

10 enero.

AVISOS GENERALES

BANCO DEL ATLANTICO, S. A.
Institución de Banca Múltiple

antes

HIPOTECARIA DEL ATLANTICO, S. A.

A V I S O

Hacemos del conocimiento a los tenedores de Bonos Hipotecarios Banca Serie "B", que como resultado del 25o. sorteo ordinario, efectuado el día 27 de diciembre de 1978, con la intervención del C. Inspector de la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, señor Samuel Enciso López, los siguientes títulos de bonos resultaron designados para ser amortizados

Valor nominal de los títulos	Número de los títulos
500.00	601 al 640
1,000.00	2401 al 2480
5,000.00	4501 al 4550
10,000.00	6001 al 6040

Los bonos serán pagados a partir del día 10 de enero de 1979, en nuestras oficinas generales, ubicadas en Venustiano Carranza No. 48-1er. piso, de esta ciudad, y devengarán intereses hasta esa fecha.

Mexico, D. F., a 27 de diciembre de 1978.

BANCO DEL ATLANTICO, S. A.
Institución de Banca Múltiple

antes

HIPOTECARIA DEL ATLANTICO, S. A.

(Dos firmas ilegibles)

(R.—11598)

BANCA SERFIN, S. A.

Institución de Banca Múltiple

Se hace del conocimiento de los tenedores de Bonos Financieros de Banca Serfin, S. A., Banca Múltiple (antes Financiera Aceptaciones, S. A.), que en los Sorteos Nos. 19 de la Serie "DD" y 18 de la Serie "EE", celebrados en los términos de las Escrituras de Emisión correspondientes y verificados el día 15 de diciembre de 1978, con intervención del C. Inspector de la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Sr. C. P. Teodoro A. Castillo Ramírez, resultaron amortizados los siguientes Títulos:

SERIE "DD" — GRUPO No. 5

Títulos de 1 Bono	Títulos de 5 Bonos	Títulos de 10 Bonos	Títulos de 50 Bonos	Títulos de 100 Bonos
201 al 250	1781 al 1850	3841 al 3900	5641 al 5700	7841 al 8000

SERIE "EE" — GRUPO No. 28

Títulos de 1 Bono	Títulos de 10 Bonos	Títulos de 50 Bonos	Títulos de 100 Bonos	Títulos de 500 Bonos	Títulos de 1000 Bonos
1351 al 1400	2851 al 2900	4864 al 4932	6691 al 6750	8491 al 8550	12991 al 13150

El importe de los Bonos amortizados se encuentran a disposición de los tenedores de los mismos a partir del día 1o. de enero de 1979, fecha en que dejarán de percibir intereses.

El pago de los Bonos amortizados se hará en nuestras Oficinas, Condominio Monterrey, Planta Baja, Monterrey, N. L.; en México, D. F., Ave. Juárez No. 14; en Guadalajara, Jal., López Cotilla y Ocampo, y en Veracruz, Ver., Ave. Independencia No. 1000,

10 enero

(R.—11608)

En la 6a. amortización ordinaria por sorteo celebrada en las oficinas del Banco BCH, S. A. institución de banca múltiple, el día 15 de diciembre de 1978, con intervención del C. inspector de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, señores Sergio Tinoco Castillo y Octaviano Aguilar Romo, resultaron amortizados los siguientes Bonos Hipotecarios Ordinarios emitidos por la citada sociedad:

Serie	Grupo	Bonos Nos.	Cant. Bonos	Importe
20—H	18	851/900	50	500,000.00
20—I	12	551/600	50	500,000.00
20—J	21	1001/1050	50	500,000.00
20—K	30	1451/1500	50	500,000.00
20—L	4	151/200	50	500,000.00
20—M	11	501/550	50	500,000.00
20—N	25	1201/1250	50	500,000.00
20—O	9	401/450	50	500,000.00
20—P	8	351/400	50	500,000.00
20—Q	24	1151/1200	50	500,000.00
20—R	30	1451/1500	50	500,000.00
20—S	11	501/550	50	500,000.00
20—T	6	251/300	50	500,000.00
20—U	17	801/850	50	500,000.00
20—V	22	1051/1100	50	500,000.00
20—W	27	1301/1350	50	500,000.00
20—X	3	101/150	50	500,000.00
20—Y	17	801/850	50	500,000.00
20—Z	10	451/500	50	500,000.00
21—A	5	201/250	50	500,000.00
21—B	16	751/800	50	500,000.00
21—C	27	1301/1350	50	500,000.00
21—D	13	601/650	50	500,000.00
21—E	9	401/450	50	500,000.00
21—F	26	1251/1300	50	500,000.00
21—G	16	751/800	50	500,000.00
21—H	7	301/350	50	500,000.00
21—I	6	251/300	50	500,000.00
21—J	11	501/550	50	500,000.00
21—K	15	701/750	50	500,000.00
				<u>\$ 15,000,000.00</u>

Todos los bonos cuya numeración aparece arriba indicada deberán presentarse para su cobro o canje a partir del día 10. de enero de 1979, por estar el importe de ellos a la disposición de sus tenedores y por dejar de ganar intereses desde esa misma fecha

México, D. F., a 15 de diciembre de 1978.

Por el Banco BCH, S. A.
Institución de Banca Múltiple

Sr. Jorge García Granados,
Subdirector de Operaciones.

Sr. Rafael Bretón Vera,
Subgerente de Custodia.

Por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros:

Sr. Sergio Tinoco Castillo,
Inspector.

Octaviano Aguilar Romo,
Inspector.

10 enero.

(R.-11602)

NACIONAL FINANCIERA, S. A.

AVISO DE LOS CUPONES QUE SERAN CUBIERTO EN NUESTRAS CAJAS, CON VENCIMIENTO EL PROXIMO MES DE DICIEMBRE DE 1978

Día	No. Cupón	Clase de Valores	Emisión
10.	112	Bonos Financieros	A-11 y A-12
10.	112	" "	B-10
10.	107	" "	B-12
10.	107	" "	B-12
10.	93	" "	B-10
10.	101	" "	C-11
10.	88	" "	D-12
10.	99	" "	D-11
10.	81	" "	E-12
10.	73	" "	F-12
2	122	Certificados de Participación	F
4	58	" " "	H
5	114	" " "	M
10	122	" " "	O
14	103	" " "	GG
15	141	" " "	H
16	131	" " "	L
18	126	" " "	O
20	112	" " "	X
22	118	" " "	V
26	134	" " "	K

Ariel Hernández Andrade,
Cajero General.

10 enero.

(R.-11599)

A V I S O

Ponemos en conocimiento de los tenedores de Bonos Financieros Serie "HH", emitidos por esta institución (antes Financiera Aceptaciones, S. A.), que de conformidad con lo dispuesto por la Escritura de Emisión respectiva, el próximo día 15 de enero de 1979, tendrá verificativo en nuestras oficinas, el sorteo No. 7 para designar bonos sujetos a amortización de la mencionada serie. Dicho sorteo será presidido por el Inspector que designe la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Monterrey, N. L., 18 de diciembre de 1978.

BANCA SERFIN, S. A.
Institución de Banca Múltiple

10 enero.

(R.—11605)

CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 180 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles convoco a los accionistas de Siemens, S. A., para que asistan a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se efectuará en el local, sito en las calles Poniente 116 No. 590, colonia Industrial Vallejo, de esta ciudad de México, D. F., a las 18:30 horas del día 26 de enero de 1979 la que se llevará a cabo bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Nombramiento de escrutadores.
- II.—Informe del Delegado del Consejo de Administración sobre las actividades del ejercicio 1977-78.
- III.—Presentación del balance general y estados financieros al 30 de septiembre de 1978, así como el informe del Comisario y, en su caso, su aprobación.
- IV.—Nombramiento de Consejeros y del Comisario.
- V.—Adquisición de Inmuebles.
- VI.—Acuerdo sobre los honorarios para los miembros del Consejo de Administración para el siguiente ejercicio 1978-79.
- VII.—En su caso, otros asuntos.
- VIII.—Redacción, discusión y aprobación, en su caso, del acta de la asamblea.

México, D. F., 2 de enero de 1979.

Claus Dieter Draga,
Delegado del Consejo de Administración.

10 enero.

(R.—11630)

DIARIO OFICIAL

Director:

Lic. RAFAEL MURILLO VIDAL

Administrador:

Lic. MARCO A. REVUELTAS RAMIREZ

Apartado Postal Núm. 1724 — México 1, D. F.

Oficinas: General Prim 43 — México 6, D. F.

Teléfonos:

Dirección	5-46-69-75
Administración	5-35-41-77
Informes	5-35-49-59

TARIFA DE SUSCRIPCIONES

Para la República Mexicana y el Extranjero

1 año	\$ 180.00
6 meses	96.00

TARIFA DE INSERCIONES

Línea ágata	\$ 5.00
Una plana completa	2,000.00

PRECIO POR EJEMPLAR

Del día	\$ 1.00
Atrasado	2.00

CONDICIONES

Cada orden de suscripción o inserción debe venir acompañada de su importe. Los suscriptores o anunciantes FORANEOS podrán hacer sus pagos EXCLUSIVAMENTE por medio de VALES o GIROS POSTALES, a nombre de la "TESORERIA DE LA FEDERACION". Los del DISTRITO FEDERAL efectuarán sus pagos en CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA o EFECTIVO.

La suscripción entra en vigor a partir de la fecha de expedición de nuestra orden de cobro, tomándose como base esta fecha para el término de dicha suscripción. En el entendido que será suspendida a su vencimiento si no es renovada con antelación.

Es requisito indispensable, para efecto de publicación, que los documentos sean remitidos en original y dos copias legibles.

La reclamación de ejemplares será atendida si se recibe dentro de los ocho, quince y treinta días siguientes a la fecha del Diario reclamado según se trate respectivamente, del Distrito Federal, del interior o del extranjero.

En ningún caso se hará responsable la Dirección de los errores originados por escritura incorrecta o confusa.